BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de junio de 2006

Año CXIV
Número 30.936

Precio $ 0,70

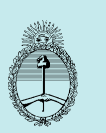


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PUBLICIDAD CON FINES TURISTICOS

Ley 26.104

Requisitos que deberán cumplir quienes publiciten con fines turísticos, utilizando imágenes que exhiban atractivos turísticos, por medios gráficos, televisivos o cinematográficos.

Sancionada: Junio 7 de 2006.
Promulgada de Hecho: Junio 28 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

OBLIGACION DE INDIVIDUALIZAR EL SITIO FOTOGRAFIADO

ARTICULO 1º — Quienes publiciten con fines turísticos, utilizando imágenes que exhiban atractivos turísticos, por cualquier medio, deberán hacer constar la denominación del atractivo y de la localidad reproducida, seguida de la provincia a la que pertenece.

Estos requisitos deberán hacerse extensivos a toda información de cuya omisión resulte que el mensaje publicitario de que se trate, pueda inducir a error, engaño o confusión acerca del origen del sitio turístico ofrecido.

ARTICULO 2º — A los fines de la presente ley se entenderá por atractivos turísticos a todos aquellos elementos susceptibles de provocar desplazamientos voluntarios, que forman parte del marco geográfico y cultural de un lugar y que por su origen se dividen en naturales y culturales.

ARTICULO 3º — Toda publicidad contenida en medios gráficos, cuyas imágenes exhiban atractivos turísticos, deberá indicar la información ordenada por el artículo 1º de la presente ley con caracteres tipográficos no inferiores a DOS MILIMETROS (2 mm) de altura o, si ésta estuviera destinada a ser exhibida en la vía pública, el DOS POR CIENTO (2%) de la altura de la pieza publicitaria. La misma deberá tener un sentido de escritura idéntico y contraste de colores equivalente al de la imagen reproducida, debiendo ser fácilmente legible.

ARTICULO 4º — Toda publicidad, cuyas imágenes exhiban atractivos turísticos a través de medios televisivos o cinematográficos, deberá indicar la información ordenada por el artículo 1º de la presente con caracteres tipográficos de altura igual o mayor al DOS POR CIENTO (2%) de la pantalla utilizada en el respectivo mensaje publicitario. Los caracteres serán exhibidos con un tipo de letra fácilmente legible, un contraste de colores equivalente al de la imagen reproducida y tendrán una permanencia continuada en pantalla no inferior a TRES SEGUNDOS (3s).

ARTICULO 5º — El cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley no eximirá a sus responsables de las exigencias establecidas por otras normas legales sobre la materia.

ARTICULO 6º — Los infractores a lo dispuesto por la presente ley serán sancionados conforme al régimen de sanciones y el procedimiento previsto por la Ley Nº 22.802.

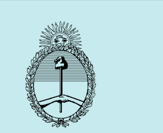
ARTICULO 7º — La presente ley comenzará a regir a los TREINTA (30) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO BALESTRINI. — MARCELO LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.104 —

DECRETOS



PRESUPUESTO

Decreto 811/2006

Sustitúyese el texto del Artículo 5º del Decreto Nº 1687 del 30 de noviembre de 2004, en relación con la capitalización del Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0053683/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1262 del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

22 de mayo de 2003 y 1687 del 30 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1687 del 30 de noviembre de 2004 se dispuso la capitalización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un importe de PESOS UN MIL NOVECIENTOS MILLONES ($ 1.900.000.000), a integrarse en TRES (3) aportes de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000) cada uno durante los años 2004, 2005 y 2006, y un aporte de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000) en el Ejercicio 2007.

Que dicha capitalización constituyó uno de los pilares más importantes del Plan de Transformación y Reorganización considerado y aprobado por la UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO, creada por el Decreto Nº 1262 del 22 de mayo de 2003, mediante el Acta Nº 5 del 7 de enero de 2004.

Que los aportes correspondientes a los Ejercicios 2005, 2006 y 2007 previstos en el Decreto Nº 1687/04 no podrán ser integrados en las fechas previstas en efectivo, debido a las insuficientes disponibilidades presupuestarias.

Que por lo expuesto precedentemente resulta necesario modificar el texto del Artículo 5º de la norma referida completándose la integración comprometida mediante pagarés por un importe total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES ($ 1.400.000.000), cuyo capital se ajustará con la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) operada entre el décimo día hábil anterior al de la fecha de emisión y el décimo día hábil anterior al de la fecha de vencimiento que, en ambos casos, para cada uno de ellos se determina. Los mencionados pagarés devengarán un cupón de interés del DOS POR CIENTO (2%) anual, el que se capitalizará hasta la fecha de vencimiento del capital, momento en que se hará efectivo.

Que, asimismo, resulta necesario disponer que el importe de la integración correspondiente al año 2004 sea destinado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la suscripción de un pagaré del ESTADO NACIONAL de condiciones similares a las mencionadas en el cuarto considerando de la presente medida.

Que, por otro lado, por el Expediente Nº S01:0235253/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se está tramitando la reestructuración de la deuda que el ESTADO NACIONAL mantiene con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que dicha acreencia fue contemplada en el Plan de Transformación y Reorganización aprobado por la UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO antes mencionado.

Que en este contexto, a fin de resguardar la capacidad patrimonial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de manera tal que la citada Institución pueda cumplir normalmente con los objetivos fijados por su Carta Orgánica, consolidando la actividad que debe desarrollar en años venideros en materia de servicios financieros, se hace necesario efectuar un aporte adicional de capital por PESOS SETECIENTOS SESENTA MILLONES ($ 760.000.000).

Que dicha capitalización adicional, por las razones antes expuestas, debe llevarse a cabo durante el Ejercicio 2008 mediante un pagaré con las mismas condiciones que las señaladas en los considerandos precedentes.

Que resulta necesario reforzar los créditos presupuestarios vigentes a efectos de reflejar la operatoria correspondiente al Ejercicio 2006.

Que a los instrumentos a emitirse en virtud de la capitalización que se dispone por el presente decreto, como también a los pagarés que se emitan en el marco de la operación de reestructuración de la deuda que el ESTADO NACIONAL mantiene con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en trámite por el Expediente Nº S01:0235253/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, les resultará de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), por lo que se hace necesario exceptuar a los mismos de lo dispuesto por los Artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 5º del Decreto Nº 1687 del 30 de noviembre de 2004 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — El ESTADO NACIONAL capitalizará al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un importe de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES ($ 2.660.000.000), que se integrarán:

a) En el año 2004, mediante un aporte de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000).

b) En el año 2006, mediante un pagaré con fecha de emisión al 30 de noviembre de 2005 por un importe total de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000) con amortización total el 30 de noviembre de 2010, cuyo capital se ajustará con la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) operada entre el décimo día hábil anterior al de la fecha de emisión y el décimo día hábil anterior al de la fecha de vencimiento. El mencionado pagaré devengará un cupón de interés del DOS POR CIENTO (2%) anual, el que se capitalizará hasta la fecha de vencimiento del capital, momento en que se hará efectivo.

c) En el año 2006, mediante un pagaré con fecha de emisión al 30 de enero de 2006 por un importe total de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000) con amortización total el 30 de noviembre de 2011, cuyo capital se ajustará con la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) operada entre el décimo día hábil anterior al de la fecha de emisión y el décimo día hábil anterior al de la fecha de vencimiento. El mencionado pagaré devengará un cupón de interés del DOS POR CIENTO (2%) anual, el que se capitalizará hasta la fecha de vencimiento del capital, momento en que se hará efectivo.

d) En el año 2007, mediante un pagaré con fecha de emisión al 30 de enero de 2007 por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000) con amortización total el 30 de noviembre de 2012, cuyo capital se ajustará con la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) operada entre el décimo día hábil anterior al de la fecha de emisión y el décimo día hábil anterior al de la fecha de vencimiento. El mencionado pagaré devengará un cupón de interés del DOS POR CIENTO (2%) anual, el que se capitalizará hasta la fecha de vencimiento del capital, momento en que se hará efectivo.

e) En el año 2008, mediante un pagaré con fecha de emisión al 30 de enero de 2008 por un importe total de PESOS SETECIENTOS SESENTA MILLONES ($ 760.000.000) con amortización total el 30 de noviembre de 2013, cuyo capital se ajustará con la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) operada entre el décimo día hábil anterior al de la fecha de emisión y el décimo día hábil anterior al de la fecha de vencimiento. El mencionado pagaré devengará un cupón de interés del DOS POR CIENTO (2%) anual, el que se capitalizará hasta la fecha de vencimiento del capital, momento en que se hará efectivo.

Todo ello sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 6º del presente decreto."

Art. 2º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA destinará una suma equivalente a la del aporte correspondiente al año 2004 a la suscripción de un pagaré del ESTADO NACIONAL con fecha de emisión al 30 de noviembre de 2004 y amortización total el 30 de noviembre de 2009, cuyo capital se ajustará con la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) operada entre el décimo día hábil anterior al de la fecha de emisión y el décimo día hábil anterior al de la fecha de vencimiento. El mencionado pagaré devengará un cupón de interés del DOS POR CIENTO (2%) anual, el que se capitalizará hasta la fecha de vencimiento del capital, momento en que se hará efectivo.

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto en los Artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones a los pagarés que se emitan como consecuencia de la capitalización dispuesta en el Artículo 1º, así como a los pagarés que se emitan en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º, ambos

del presente decreto, y en el marco de la operación de reestructuración de la deuda que el ESTADO NACIONAL mantiene con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en trámite por el Expediente Nº S01:0235253/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a emitir los pagarés mencionados en los artículos precedentes de la presente medida.

Art. 5º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — Juan C. Nadalich. — Ginés M. González García. — Carlos A. Tomada. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RADIODIFUSION

Decreto 767/2006

Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de Gran Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO los Expedientes Números 1926.00.0/01, 1926.01.0/01 y 1926.02.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento de concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada; a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL, instruyendo asimismo al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265, 1505 y 1573-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.1 MHz., Canal 261, Categoría A para la localidad de GRAN ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de DOS (2) ofertas, correspondientes a las firmas CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA y RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA; las que se encuentran documentadas en los Expedientes Números 1926.01.0/01 y 1926.02.0/01, respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que en opinión de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de acuerdo a la integración societaria de las oferentes, las que resultan controladas por una misma sociedad, se procedió al estudio de la oferta que reúne el mayor puntaje en su aspecto cultural.

Que en tal sentido, el área a cargo de la evaluación cultural determinó que la oferta correspondiente a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA, resultó ser la que mayor puntuación obtuvo en dicho aspecto.

Que el resto de las áreas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales y patrimoniales de la propuesta prenotada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente respecto del anteproyecto técnico presentado por la oferente.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que la proponente resulte adjudicataria de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.1 MHz., Canal 261, Categoría A para la localidad de GRAN ROSARIO, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

Art. 2º — Adjudícase a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA integrada por GLR SERVICES INC. y CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Declárase abstracto el tratamiento y evaluación de la oferta presentada por la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 5º — Dispónese que la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA deberá dar cumplimiento con lo previsto por los artículos 19, 29.1 y en el Capítulo II del Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 180-SG/01 en los plazos y condiciones allí establecidos.

Art. 6º — Determínase que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares referido.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 798/2006

Desestímase en definitiva y última instancia un reclamo en grado de insistencia formulado contra la Resolución Nº 234/2002 del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº 17.082/2001, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Pablo Gilberto REGGIARDO presenta reclamo en grado de insistencia contra la Resolución Nº 234 del 06 de noviembre de 2002 del entonces señor MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por medio de la cual se desestimó el recurso interpuesto ante dicha instancia.

Que dicho reclamo tiene por objeto obtener la reparación de daños y perjuicios, los que el causante estima ascienden a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000,00), como consecuencia del fallo firme de la SALA IV de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, que dispuso su reincorporación a dicha Fuerza de Seguridad luego de 8 años de juicio, al comprobar arbitrariedad y desviación de poder en distintos actos administrativos que lo perjudicaron y culminaron con su retiro obligatorio a principios del año 1995.

Que a mayor abundamiento y respecto a peticiones similares a la presente, tiene dicho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que el Decreto Nº 28.211/44, impide admitir en sede administrativa la responsabilidad del Estado en reclamaciones de daños y perjuicios, principio éste que, podría ceder, si con el reconocimiento indemnizatorio se evitara al Estado una condena judicial innecesaria, en aquellos supuestos en que dicha responsabilidad resultara indudable, y existan pautas objetivas que garanticen una correcta determinación del daño (conf. Dict. 172:73, 181:14, 192:191, y Dict. 221/99 del 20 de diciembre de 1999, entre otros).

Que, asimismo el mencionado Alto Organismo Asesor ha expresado que no corresponde admitir la responsabilidad del Estado cuando ésta resultara dudosa, o cuando por el modo por el cual el supuesto damnificado interpone el recurso no está exento de defectos o, por último, cuando sea problemático establecer el monto de la indemnización.

Que no hallándose acreditado el presunto perjuicio reclamado, corresponde desestimar en definitiva y última instancia el reclamo formulado por el causante, en orden a lo establecido en el Nro 313, inciso d), de la Reglamentación de Justicia Militar para GENDARMERIA NACIONAL, aprobada por el Decreto Nº 712 del 29 de mayo de 1989.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida, se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo en grado de insistencia formulado por el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Pablo Gilberto REGGIARDO (M.I. Nº 5.938.864), contra la Resolución Nº 234/02 del entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 799/2006

Desígnase, con carácter transitorio, Directora de Actividades de Prevención y Capacitación de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, los Decretos Nos. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la Subsecretaría de la Gestión Pública y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía Nº 3 del 14 de enero de 2003 y lo solicitado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución Conjunta SSGP-SH Nº 03/03 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Dirección de Actividades de Prevención y Capacitación de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia.

Que en el citado Organismo se encuentra vacante el cargo mencionado, Nivel B, que por la particularidad de las tareas asignadas a dicha Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura del mismo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la designación transitoria del citado cargo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el cargo de Directora de Actividades de Prevención y Capacitación de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia, Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Karina Cecilia CASAL (D.N.I. Nº 20.636.175). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 800/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación del Reino de Marruecos.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO la Visita que efectuó al país el señor Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación del REINO DE MARRUECOS, D. Mohamed BENAISSA, y comitiva entre los días 25 y 27 de enero de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación del REINO DE MARRUECOS, D. Mohamed BENAISSA y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 25 y 27 de enero de 2006.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 801/2006

Convalídase una designación en comisión "transitoria" a la ciudad de Río de Janeiro, para asistir a la realización del Curso Especial de Altos Estudios de Política y Estrategia.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Plan Anual de Comisiones en el Exterior (PACE-Año 2005), fue necesaria la designación en comisión "transitoria", a partir del 9 de marzo de 2005 y por el término de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) días, de UN (1) Oficial Jefe del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y realizara el Curso Especial de Altos Estudios de Política y Estrategia.

Que se asignaron al Oficial Jefe los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión "transitoria", a partir del 9 de marzo de 2005 y por el término de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) días, del Teniente Coronel de Infantería D. Miguel Enrique LUGAND (D.N.I. Nº 14.241.191) para que se trasladara a la Ciudad de RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y realizara el Curso Especial de Altos Estudios de Política y Estrategia.

Art. 2º — Convalídase la asignación, al Oficial Jefe designado, de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 27 de junio de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: LUGAND Miguel Enrique.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Coronel de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso Especial de Altos Estudios de Política y Estrategia.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 9 de marzo de 2005.

FECHA DE REGRESO: 30 de julio de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS:

- DOS (2) días de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (U$S 246,00.-), CIEN POR CIEN (100%) del nivel III para gastos de traslado (ida y regreso).

- OCHENTA Y NUEVE (89) días de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (U$S 246,00.-), CIEN POR CIEN (100%) del nivel III para gastos de alojamiento y comida.

- CINCUENTA Y TRES (53) días de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTITRES (U$S 123,00.-), CINCUENTA POR CIENTO (50%) del nivel III para gastos de alojamiento y comida.

TRANSPORTE Y PASAJES: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (U$S 686,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (U$S 29.591,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 802/2006

Dase por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República del Paraguay y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en el citado país.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1909, de fecha 22 de diciembre de 2004, fue nombrado el señor Capitán de Navío Infantería de Marina Dn. Gustavo Eladio ARDUSSO (M.I. Nº 11.892.118), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país, a partir del 1 de marzo de 2004, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que resultó necesario para la citada Fuerza proceder al relevo del oficial superior mencionado, y designar su correspondiente reemplazo.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia debe tenerse presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 31 de enero de

2006, al señor Capitán de Navío Infantería de Marina Dn. Jorge Alberto NOBLEA LAMOGLIA (M.I. Nº 12.410.776), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193, del 18 de octubre de 1990. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 803/2006

Dase por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República Italiana, con extensión sobre Ucrania.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Nº 234, de fecha 24 de febrero de 2004, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Alejandro Daniel OLMEDO (M.I. Nº 10.377.530), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en REPUBLICA ITALIANA, con extensión sobre UCRANIA, a partir del 31 de enero de 2004, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que resultó necesario para la citada Fuerza proceder al relevo del oficial superior mencionado, y designar su correspondiente reemplazo.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia se debió tener presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó intervención competente, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 31 de enero de 2006, al señor Capitán de Navío Dn. Daniel Gustavo MANZELLA (M.I. Nº 12.602.477), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, con extensión sobre UCRANIA.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto, con imputación a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193 del 18 de octubre de 1990. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 804/2006

Convalídase una designación en comisión "transitoria" a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin de realizar la actividad de intercambio de "Visita de Jefe de Unidad de Caballería al Ejército de Tierra de España".

Bs. As., 27/6/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Programa de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2004, fue necesaria la designación en comisión "transitoria", a partir del 8 de noviembre de 2004 y por el término de DIEZ (10) días, de UN (1) Oficial Jefe del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, a fin de realizar la actividad de intercambio de "Visita de Jefe de Unidad de Caballería al Ejército de Tierra de España".

Que se asignaron al Oficial Jefe los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento estuvieron a cargo del EJERCITO ESPAÑOL.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión "transitoria", a partir del 8 de noviembre de 2004 y por el término de DIEZ (10) días, del Teniente Coronel de Caballería D. Joaquín Mariano ESTRADA (D.N.I. Nº 13.233.519) para que se trasladara a la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, a fin de realizar la actividad de intercambio de "Visita de Jefe de Unidad de Caballería al Ejército de Tierra de España".

Art. 2º — Convalídase la asignación al Oficial Jefe designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2004, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 28 de enero de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: ESTRADA Joaquín Mariano.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Coronel de Caballería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Visita de Jefe de Unidad de Caballería al Ejército de Tierra de España.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: MADRID, REINO DE ESPAÑA.

FECHA DE PARTIDA: 8 de noviembre de 2004.

FECHA DE REGRESO: 17 de noviembre de 2004.

TIEMPO DE LA MISION: DIEZ (10) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel III: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y OCHO (8) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

- U$S 228,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL III) = U$S 456,00.-

- U$S 57,00.- X 8 d X 1 h (NIVEL III) = U$S 456,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (U$S 1.137,41.-)

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (U$S 2.049,41.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 805/2006

Designación en la planta permanente del mencionado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº 135/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Decisión Administrativa Nº 251 de fecha 30 de mayo de 2005, las Resoluciones Nros. 481 de fecha 7 de octubre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y 205 de fecha 12 de septiembre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación en cargos de planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 251 de fecha 30 de mayo de 2005 autorizó al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, de diversos cargos simples financiados.

Que por la Resolución Nº 205 de fecha 12 de septiembre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, se convocó al proceso de selección general para la cobertura de UN (1) cargo simple vacante perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por Resolución Nº 126 de fecha 3 de junio de 2005 del citado Instituto se procedió a constituir el Organo de Selección para el proceso de selección.

Que por el expediente citado en el Visto se ha tramitado el proceso de selección respectivo.

Que el Organo de Selección mediante el Acta Nº 21 de fecha 28 de octubre de 2005, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio del candidato preseleccionado.

Que por Resolución Nº 254 de fecha 14 de noviembre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que el agente seleccionado ha obtenido los puntajes más elevados en el Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que corresponde designar al agente que se detalla en el Anexo al presente decreto, en orden a cubrir el cargo vacante simple perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), en el Nivel D y en la Unidad que se indica.

Que si bien dicho agente revista actualmente en la Administración Pública Nacional, la presente medida implica la cobertura de UN (1) cargo vacante, siendo ello procedente como excepción de acuerdo con lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que no es de aplicación lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02, por tratarse de un agente que revista en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7 y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente detallado en el Anexo del presente decreto, de acuerdo al Nivel Escalafonario y Unidad Organizativa consignados en el mismo, con excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, para el Ejercicio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

NOMBRES Y APELLIDO	M. I. Nº	NIVEL Y GRADO	UNIDAD ORGANIZATIVA
María Gabriela SILVONI	18.346.722	D-0	DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 806/2006

Dase por exceptuado al Ministerio de Economía y Producción de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en relación con la cobertura de determinados cargos en el citado organismo desconcentrado, en el ámbito de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0258485/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.967, 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 565 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 565 de fecha 1 de junio de 2005 el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá asumir dichas facultades.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que en el Anexo Id de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 42 de fecha 13 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con Nivel III, la Dirección de Coordinación de Relaciones Institucionales y Cooperación Técnica dependiente de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estadística, y en el Anexo II de dicha norma se homologa con Nivel II la actual Dirección de Cuentas de la Producción, Ocupación e Ingresos dependiente de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que, asimismo, la Resolución Nº 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ratificó las Funciones Ejecutivas de Nivel III de la Dirección de Estadísticas Poblacionales de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población; la Dirección de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estadística; la Dirección de Indices de Precios de Consumo de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida; la Dirección de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración y Operaciones; todas ellas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentran vacantes, entre otros, los referidos cargos de Director de Coordinación de Relaciones Institucionales y Cooperación Técnica, Director de Cuentas de la Producción, Ocupación e Ingresos, Director de Patrimonio y Suministros, Director de Estadísticas Poblacionales, Director de Indices de Precios de Consumo y Director de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a los cargos mencionados, resulta indispensable cubrir transitoriamente los mismos con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de sus titulares.

Que las personas propuestas cuentan con las condiciones exigidas para la cobertura de dichos cargos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respecto de quienes se incorporan a la Administración Pública Nacional.

Que las personas propuestas han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se especifican.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º de la Ley Nº 25.967, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078, lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1 de junio de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, con relación a los cargos de Director de Coordinación de Relaciones Institucionales y Cooperación Técnica, Nivel B, Función Ejecutiva III; Director de Estadísticas Poblacionales, Nivel B, Función Ejecutiva III; Director de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional, Nivel B, Función Ejecutiva III; Director de Indices de Precios de Consumo, Nivel B, Función Ejecutiva III; Director de Cuentas de la Producción, Ocupación e Ingresos, Nivel B, Función Ejecutiva II; Director de Patrimonio y Suministros, Nivel B, Función Ejecutiva III, dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Danse por designados transitoriamente en los cargos descongelados por el artículo anterior en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en la Dirección de Coordinación de Relaciones Institucionales y Cooperación Técnica, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Doctor Don Guillermo Carlos BLUSKE (M.I. Nº 10.328.383), en la Dirección de Estadísticas Poblacionales, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Profesora Doña Gladys Margarita MASSE (M.I. Nº 12.446.552); en la Dirección de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Estadística Doña Beatriz Liliana GIRAUDO (M.I. Nº 10.235.979); en la Dirección de Indices de Precios de Consumo, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Profesora Doña Graciela Cristina BEVACQUA (M.I. Nº 13.169.927), todos ellos a partir del 13 de junio de 2005; en la Dirección de Cuentas de la Producción, Ocupación e Ingresos, Nivel B, Función Ejecutiva II, al Licenciado Don Federico Nelson DORIN (M.I. Nº 13.569.998), a partir del 23 de junio de 2005; en la Dirección de Patrimonio y Suministros, Nivel B; Función Ejecutiva III, al Licenciado Don Edgardo Enrique LETCHER (M.I. Nº 4.444.357), a partir del 11 de agosto de 2005. Dichas designaciones revisten carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados a los que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para el Ejercicio 2006.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 807/2006

Recházase un recurso de reconsideración, con sustento en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, interpuesto contra la Decisión Administrativa Nº 45 del 10 de febrero de 1997.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº 001.071/1999 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Decisión Administrativa Nº 45 de fecha 10 de febrero de 1997, y la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, señora Doña Edit Graciela GALLEGUILLO (M.I. Nº 11.694.770), interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 95 de fecha 25 de septiembre de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por la Resolución Conjunta Nº 112 y Nº 215 de fecha 31 de mayo de 1994 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA

DE LA NACION y del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, respectivamente, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 45 de fecha 10 de febrero de 1997 se desestimó el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la causante.

Que contra dicho acto, la agente interpone recurso de reconsideración en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que corresponde analizar la procedencia del recurso articulado con sustento en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, teniendo en consideración que la presentación analizada se encuentra encaminada a impugnar una decisión que es definitiva, en cuanto resuelve el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la mencionada agente.

Que desde el punto de vista formal el recurso interpuesto resulta procedente, por haber sido interpuesto dentro del plazo establecido por el Artículo 84 del mencionado reglamento.

Que no se han aportado nuevos elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que la naturaleza de las funciones desempeñadas por la causante ha sido oportunamente ponderada por la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de la competencia asignada al referido Organismo por el Decreto Nº 769 de fecha 12 de mayo de 1994.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), se ha delegado en la actual SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la facultad de interpretación del referido sistema.

Que por aplicación de la doctrina sustentada por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Decisión Administrativa Nº 45/97 se emitió mediante incompetencia en razón del grado, por no existir relación jerárquica entre el señor Jefe de Gabinete de Ministros y los señores Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por lo precedentemente expuesto, resulta ajustado a derecho el rechazo del recurso articulado y la ratificación de la Decisión Administrativa Nº 45/97.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ex-Dirección Nacional del Servicio Civil, actual Oficina Nacional de Empleo Público, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Decisión Administrativa Nº 45 de fecha 10 de febrero de 1997, por los motivos expuestos en el presente decreto.

Art. 2º — Recházase el recurso de reconsideración, con sustento en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, interpuesto por la agente del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, señora Doña Edit Graciela GALLEGUILLO (M.I. Nº 11.694.770), contra la Decisión Administrativa Nº 45 de fecha 10 de febrero de 1997, estableciendo que el reencasillamiento de la mencionada agente en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, debe ser confirmado en el Nivel "D".

Art. 3º — Hágase saber a la recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

JUSTICIA

Decreto 808/2006

Acéptase la renuncia presentada por un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 1.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el expediente Nº 154.647/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Mario Gustavo COSTA ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2006, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Mario Gustavo COSTA (Mat. Nº 4.608.589) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 810/2006

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sindicato La Fraternidad, contra la Resolución Nº 67/2004 del citado Ministerio.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº 942.960/93 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO LA FRATERNIDAD interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, de cuya lectura surge que circunscribió su pretensión revocatoria contra el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 67 de fecha 12 de febrero de 2004, que resolvió rechazar la subrogación con relación a los créditos a favor de los letrados apoderados del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Doña Elsa VIRGALITO, Don Angel Mario DANESI, Doña María Mónica MONTOTO y Doña María Silvia ZILLICH, como así también, el reclamo formulado con relación al crédito a favor de Doña Laura Ester ALALACHVILY.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 67 de fecha 12 de febrero de 2004, esa Cartera de Estado accedió a la subrogación solicitada por la citada entidad sindical, respecto de los créditos correspondientes a Don Enrique Carlos FERNANDEZ PROPATO y Doña Mirtha Irradies ABAD; en tanto, por el artículo 2º de dicho resolutorio, hizo lugar al reintegro de lo abonado al Perito Arquitecto Don Francisco Javier BO, en concepto de honorarios regulados judicialmente.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 510 del 27 de junio de 2005, se rechazó el recurso de reconsideración.

Que notificada la entidad incoante del acto citado y del derecho para mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso, realizó la presentación obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.123.008/05, agregado a fojas 1029 del Expediente citado en el Visto.

Que en tal virtud, de acuerdo a lo normado en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), se encuentran los obrados en condiciones para resolver el recurso jerárquico antedicho.

Que la entidad incoante relata que el artículo 1º de la Ley Nº 24.070 estableció una subrogación legal para que el ESTADO NACIONAL pague las deudas contraídas por las asociaciones gremiales, mediante el mecanismo de emergencia impuesto por la Ley Nº 23.982 y no una novación de la deuda, por lo cual, entiende la incoante que la Administración carece de competencia para alterar el contenido de la condena que le fue impuesta.

Que por ello, continúa su relato afirmando que, como se trata de una subrogación, no pueden desconocerse los derechos reconocidos al deudor originario y debe liberárselo íntegramente de la condena, pues de lo contrario los acreedores podrían perseguir el cumplimiento de la obligación contra el deudor primitivo.

Que la asociación gremial recurrente asevera que al rechazarse el pago de los honorarios judiciales de los letrados del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, se han desconocido derechos emergentes de la Ley Nº 24.070, con el agravante que los mentados profesionales han iniciado acciones judiciales contra ella.

Que la entidad gremial incoante advierte que no puede oponer en sede judicial la normativa en la cual la Administración funda su postura, ya que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL no fue condenado en costas. Por ello, entiende aplicable a su caso la excepción contemplada en el citado artículo 2º de la Ley Nº 21.839, citando seguidamente la normativa de fondo contenida en el CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por otra parte, señala que la Administración no puede desconocer lo resuelto en sede judicial y lo previsto en la Ley Nº 24.070, máxime si se tiene presente que debe circunscribir su intervención a comprobar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por el Decreto Nº 1723 del 17 de septiembre de 1992.

Que en la ampliación de fundamentos la incoante se limita a reproducir los argumentos en que sustentó la primera instancia recursiva.

Que en orden a la cuestión de fondo, cabe significar que el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 67 de fecha 12 de febrero de 2004, con fundamento en el Dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 76 de fecha 3 de junio de 1998, resolvió rechazar la subrogación con relación a los créditos a favor de los letrados apoderados del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Doña Elsa VIRGALITO, Don Angel Mario DANESI, Doña María Mónica MONTOTO y Doña María Silvia ZILLICH, como así también, el reclamo formulado con relación al crédito a favor de Doña Laura Ester ALALACHVILY.

Que en dicho dictamen el citado Organismo Asesor entiende que: "La vigencia de normas de orden público prohíben a los profesionales a sueldo de la Administración percibir honorarios cuando éstos deban ser desembolsados por el erario público en cualquiera de sus manifestaciones institucionales y jurídicas (Colección de Dictámenes: 218:301; 210:290)."

Que en el mismo asesoramiento ha aseverado que los funcionarios y empleados públicos a sueldo de la Nación, que se desempeñen como peritos o representen o patrocinen judicialmente al ESTADO NACIONAL, no pueden percibir honorarios de éste, siendo que ello ha de ser considerado como inherente al "status" y rector de la situación jurídica de derecho público en que los referidos empleados y funcionarios se encuentran, con el carácter de norma de policía administrativa tendiente a asegurar el mejor cumplimiento de los deberes propios del cargo.

Que el fundamento por el cual los abogados a sueldo no pueden percibir honorarios del ESTADO NACIONAL es la naturaleza de la relación entre el Estado y su abogado.

Que cuando una repartición suya designa a uno de sus agentes para que lo represente en un proceso judicial, éste no ejerce la actividad en función de un contrato de derecho privado (mandato o locación de servicios), sino en virtud de la relación de empleo público que lo une con el organismo administrativo.

Que el citado Alto Organismo Asesor también ha considerado que: "Por principio, el cumplimiento de la función pública es remunerado con un sueldo previsto como erogación en el presupuesto; los agentes públicos que gozan de aquél no son acreedores a honorarios por los servicios que prestan en el desempeño de su cargo, teniendo por única remuneración la retribución que las normas les asignen (Colección de Dictámenes: 90:94; 249:140; 269:125)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el Dictamen Nº 76 de fecha 3 de junio de 1998, al que se ha hecho referencia precedentemente, ha sostenido que: "La especificidad del ejercicio profesional de los abogados del Estado que están sometidos a una ley, así como un régimen reglamentario y estatutario fundado en ella tiene el carácter especial respecto de las normativas arancelarias establecidas con carácter general para los abogados; de ello se sigue la improcedencia jurídica de que los abogados que trabajan para el Estado a cambio de una remuneración puedan percibir del mismo Estado los honorarios que se les regulen judicialmente".

Que las normas especiales, como lo es el artículo 2º de la Ley Nº 21.839, se encuentran dirigidas a impedir la percepción de honorarios regulados a profesionales a sueldo de la Nación, en juicios en que el Fisco sea parte, cuando su pago se encuentre a cargo del ESTADO NACIONAL en cualquiera de sus diversas formas de gestión, al margen de que éste actúe como mandante o resulte ser, por alguna razón, el obligado a su pago.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que: "Los pronunciamientos de la Procuración del Tesoro son obligatorios para las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado; por lo tanto, todos los servicios jurídicos permanentes deben atenerse estrictamente a sus dictámenes" (Colección de Dictámenes: 223:84).

Que en mérito a las consideraciones precedentes, corresponde rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.

Que se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que también ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que el presente acto se dicta en concordancia con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, contra el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 67 de fecha 12 de febrero de 2004.

Art. 2º — Hácese saber a la incoante, en orden a lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto 1759/72 (t.o. 1991)— que ha quedado agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 809/2006

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección del Sistema Argentino de Informática Jurídica, dependiente de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº 149.923/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, y los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA

Apellido y Nombre	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
MIÑO, Marcelo	D.N.I. 16.569.205	D - 0	Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental

---

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 813/2006

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la provincia de Corrientes.

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0137385/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES participa del Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, mediante la suscripción de un Convenio Bilateral que implica la asistencia financiera para atender vencimientos de amortización de la deuda.

Que el citado Convenio se encuentra en proceso de firma y posteriormente, una vez suscripto, requerirá completar los recaudos legales para su vigencia.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional hasta que el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal se perfeccione, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de CORRIENTES, por hasta un monto total de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de CORRIENTES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 814/2006

Desígnase Director Titular en representación de las acciones Clase "A" del Estado Nacional.

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Héctor MASNATTA (M.I. Nº 1.143.200) Director Titular en representación de las acciones Clase "A" del ESTADO NACIONAL en Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.





Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

EXPOSICIONES

Resolución 195/2006

Auspíciase a "Automechanika Argentina, Exposición Sudamericana Comercial e Internacional del Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0072567/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita un otorgamiento de auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al evento "Automechanika Argentina, Exposición Sudamericana Comercial e Internacional del Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", organizado por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES.

Que el mismo se llevará a cabo entre los días 15 y 18 de noviembre de 2006, en el Predio Ferial La Rural, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que reúne en un único espacio a las empresas de la industria automotriz nacionales e internacionales con la oferta del sector. Así, proporciona el marco adecuado para fomentar las buenas negociaciones que contribuirán a un mayor crecimiento del mercado. Y que paralelamente a la muestra, se llevarán a cabo importantes seminarios, charlas y congresos de orden técnico sectorial con profesionales idóneos y de nivel internacional.

Que todos los temas atinentes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resultan una política prioritaria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en particular los tendientes al desarrollo, crecimiento, expansión y promoción de dicho sector en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.467 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que conforme a lo previsto en las normas aplicables, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, congresos, o acontecimientos similares se llevará a cabo en tanto ello no implique costo fiscal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Bríndase auspicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a "Automechanika Argentina, Exposición Sudamericana Comercial e Internacional del Diseño al Mantenimiento y Reciclaje Automotriz", a realizarse entre los días 15 y 18 de noviembre de 2006, en el Predio Ferial La Rural, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La declaración otorgada por el Artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel O. Peirano.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 36/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Internueve Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº 7511/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INTERNUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70764680-9) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Apartado 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Apartado 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Apartado 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias.".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTERNUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70764680-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que, no obstante lo expuesto, en las verificaciones realizadas se observó que la Empresa se encontraba brindando el servicio de Acceso a Internet en forma previa a la obtención de la Licencia, resultando dicha prestación susceptible de ser calificada como clandestina conforme lo dispuesto por los Artículos 25 y 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 y 5º del Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que al respecto, corresponde señalar que resulta clara e indubitable que la intención de la empresa no ha sido la de ocultar la efectiva prestación de servicios, razón por la cual cabe colegir la voluntad de regularizar la situación en la que se encuentra.

Que asimismo, cabe destacar que no existe norma alguna que estipule expresamente que no resulta posible el otorgamiento de la Licencia por el hecho de clandestinidad verificado.

Que aun en forma clandestina, el servicio en cuestión está siendo brindado por la empresa, en virtud de lo cual la interrupción del servicio afectaría a los usuarios.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas, se considera pertinente proceder al otorgamiento de la Licencia y del registro solicitado.

Que en tal sentido, corresponde intimar al nuevo Licenciatario, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones administrativas que correspondan, inclusive la caducidad de la licencia, a la presentación de las Declaraciones Juradas referidas a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, desde el inicio de la prestación del servicio que registra; y al efectivo pago o suscripción y efectivo cumplimiento de un plan de facilidades de pago que pudiera otorgarse por los montos que resulten.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa INTERNUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70764680-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa INTERNUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70764680-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — La Empresa INTERNUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70764680-9) deberá presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación desde el inicio de la prestación del servicio que registra, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente, y proceder al efectivo pago o suscripción y efectivo cumplimiento de un plan de facilidades de pago que pudiera otorgarse, por los montos que resulten, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en su caso correspondan, inclusive la caducidad de la Licencia.

Art. 6º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 35/2006

Agréganse distribuciones de canales a segmentos espectrales atribuidos por la Resolución Nº 963/94 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº 339/2006 del Registro, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se trata la canalización de uno de los canales de la banda de 4.400 MHz a 5.000 MHz.

Que existe demanda de frecuencias para Sistemas Multicanales Digitales (MXD) punto a punto que brinden conectividad E1, 2E1 y 4E1.

Que la Resolución Nº 963, de fecha 17 de mayo de 1994, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS atribuyó la banda de 4.400 MHz a 5.000 MHz para Sistemas Multicanales Digitales (MXD) de capacidad igual o mayor que 90 Mbit/seg.

Que dichos sistemas son de escasa utilización en la actualidad.

Que en consecuencia, parte del citado rango de 4.400 MHz a 5.000 MHz resultaría disponible para dar lugar a los MXD de menor capacidad antes mencionados a los fines de su asignación por canal individual.

Que dado el ancho de banda requerido, resulta conveniente generar la nueva canalización a partir de la subdivisión de uno de los actuales canales de la banda considerada.

Que a fin de que los sistemas de referencia puedan brindar diferentes tipos de prestaciones, conviene evitar la superposición con las frecuencias de 4.940 MHz a 4.990 MHz, identificadas por la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para Radiocomunicaciones de Protección Pública y Operaciones de Socorro.

Que dada la disponibilidad de tecnología y calificación técnica existente en el país, el equipamiento involucrado podría fabricarse a nivel nacional.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el punto ii del Artículo 4.1 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguense las distribuciones de canales del Anexo a los segmentos espectrales atribuidos por la Resolución Nº 963, de fecha 17 de mayo de 1994, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

2 Mbit/se		
	IDA	VUELTA
1	4571	4871
2	4573	4873
3	4575	4875
4	4577	4877
5	4579	4879
6	4581	4881
7	4583	4883
8	4585	4885
9	4587	4887
10	4589	4889
11	4591	4891
12	4593	4893
13	4595	4895
14	4597	4897
15	4599	4899
16	4601	4901
17	4603	4903
18	4605	4905
19	4607	4907
20	4609	4909

4 Mbit/se		
	IDA	VUELTA
1	4572	4872
2	4576	4876
3	4580	4880
4	4584	4884
5	4588	4888
6	4592	4892
7	4596	4896
8	4600	4900
9	4604	4904
10	4608	4908

8 Mbit/se		
	IDA	VUELTA
1	4574	4874
2	4582	4882
3	4590	4890
4	4598	4898
5	4606	4906

Ente Nacional Regulador del Gas

TASAS

Resolución 3526/2006

Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2006.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 9590/05 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.078 sancionada el 22 de diciembre de 2005, publicada en el Boletín Oficial el 12 de enero de 2006, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/06 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2006 ha quedado fijada en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL ($ 25.412.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con información parcial correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2005 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el Artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2006, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2005.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2005 y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose el cincuenta por ciento (50%) a la determinación de este Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que dicho porcentaje excedente asciende a PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 2.818.536).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2006 de SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS ($ 7.706.000), el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria, Subdistribuidor y Comercializador de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2006 fijado en el Artículo 1º, deberá descontársele la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 2.818.536), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2005 - A Cuenta), correspondiente por asignación al presente ejercicio del cincuenta por ciento (50%) del excedente del año 2005.

Art. 3º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Art. 2º precedente, el día 26 de junio de 2006, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Aplíquese los saldos a favor de los Subdistribuidores al presente anticipo de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº 3386/05.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Ricardo D. Velasco.

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AÑO 2006 - 2° ANTICIPO

ANEXO I

E M P R E S A	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Cálculo 2°Anticipo Tasa Fis. 2006 $	Tasa Mínima Subdistrib. $	2° ANTICIPO TASA FISC. 2006 $	EXCEDENTE 2005 A CUENTA $	VTO. 26/06/2006 2° ANTICIPO TASA 2005 $	Otros Saldos $	SALDO A PAGAR VTO 26/06/2006 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	450.300,00	0,00	0,00	450.300,00	17,764470%	1.348.323,00		1.344.028,00	475.102,00	868.926,00		868.926,00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	460.000,00	0,00	0,00	460.000,00	18,147138%	1.377.368,00		1.372.979,00	507.344,00	865.635,00		865.636,00
Metrogas S.A.	849.200,00	189.900,00	354.900,00	304.400,00	12,008671%	911.458,00		908.554,00	333.051,00	575.503,00		575.503,00
Gas Natural BAN S.A.	558.800,00	96.300,00	216.500,00	246.000,00	9,704774%	736.592,00		734.246,00	272.889,00	461.357,00		461.357,00
Litoral Gas S.A.	252.200,00	52.300,00	89.600,00	110.300,00	4,351368%	330.269,00		329.217,00	117.987,00	211.230,00		211.230,00
Gasnor S.A.	141.900,00	12.500,00	67.500,00	61.900,00	2,441974%	185.346,00		184.755,00	71.376,00	113.379,00		113.379,00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	237.700,00	34.600,00	91.800,00	111.300,00	4,390818%	333.263,00		332.201,00	120.207,00	211.994,00		211.994,00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	205.300,00	21.000,00	89.500,00	94.800,00	3,739888%	283.858,00		282.953,00	102.801,00	180.152,00		180.152,00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	435.300,00	90.000,00	163.600,00	181.700,00	7,168119%	544.060,00		542.327,00	195.672,00	346.655,00		346.655,00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	282.600,00	29.600,00	150.400,00	102.600,00	4,047601%	307.213,00		306.234,00	111.095,00	195.139,00		195.139,00
GasNea S.A.	24.200,00	3.900,00	11.200,00	9.100,00	0,358998%	27.248,00		27.161,00	10.631,00	16.530,00		16.530,00
Gas Andes S.A.	106.300,00	0,00	0,00	106.300,00	4,193567%	318.292,00		317.278,00	124.178,00	193.100,00		193.100,00
Gasoducto del Pacifico Argentino S.A.	50.600,00	0,00	0,00	50.600,00	1,996185%	151.510,00		151.028,00	59.110,00	91.918,00		91.918,00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	93.100,00	16.800,00	0,00	76.300,00	3,010058%	228.463,00		227.736,00	89.133,00	138.603,00		138.603,00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ltda. (Atacama)	77.800,00	0,00	0,00	77.800,00	3,069233%	232.955,00		232.213,00	90.885,00	141.328,00		141.328,00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	68.700,00	0,00	0,00	68.700,00	2,710236%	205.707,00		205.052,00	80.255,00	124.797,00		124.797,00
Cruz del Sur S.A.	3.700,00	0,00	0,00	3.700,00	0,145966%	11.079,00		11.044,00	4.322,00	6.722,00		6.722,00
Gas Link S.A.	4.100,00	0,00	0,00	4.100,00	0,161746%	12.277,00		12.237,00	4.790,00	7.447,00		7.447,00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB.	4.301.800,00	546.900,00	1.235.000,00	2.519.900,00	0,99	7.545.281,00	0,00	7.521.243,00	2.770.828,00	4.750.415,00	0,00	4.750.415,00
Servicio de Gas Junin S.A.	4.892,00		2.931,00	1.961,00	0,077362%	5.872,00		5.853,00	1.946,00	3.907,00		3.907,00
Emgasud S.A.	4.659,00		2.774,00	1.885,00	0,074364%	5.644,00		5.626,00	2.002,00	3.624,00		3.624,00
Cooperativa O y SP Batan	277,00		146,00	131,00	0,005168%	392,00		391,00	153,00	238,00		238,00
Coop. Servicios Públicos Henderson	524,00		285,00	239,00	0,009429%	716,00		713,00	279,00	434,00		434,00
Coop. Mariano Moreno Ltda	2.793,00		1.713,00	1.080,00	0,042606%	3.234,00		3.224,00	1.261,00	1.963,00		1.963,00
Cia de Gas de la Costa S.A.	2.083,00		1.107,00	976,00	0,038503%	2.922,00		2.913,00	1.141,00	1.772,00		1.772,00
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	856,00		562,00	294,00	0,011598%	880,00		878,00	344,00	534,00		534,00
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	324,00		372,00	-48,00	-0,001894%	-144,00	250,00	250,00	150,00	100,00		100,00
Gas del Sur S.A.	4.598,00		2.968,00	1630,00	0,064304%	4.881,00		4.865,00	407,00	4.458,00	2.009,50	2.448,50
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	716,00		386,00	330,00	0,013019%	988,00		985,00	296,00	689,00		689,00
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos	631,00		301,00	330,00	0,013019%	988,00		985,00	386,00	599,00		599,00
Dirgas S.A. (Monte Buey)	364,00		180,00	184,00	0,007259%	551,00		549,00	215,00	334,00		334,00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	2.362,00		1.106,00	1256,00	0,049550%	3.761,00		3.749,00	2.832,00	917,00		917,00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	109,00		235,00	-126,00	-0,004971%	-377,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	291,00		136,00	155,00	0,006115%	464,00		463,00	157,00	306,00		306,00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	808,00		405,00	403,00	0,015898%	1.207,00		1.203,00	392,00	811,00		811,00
Isla Verde Gas S.A.	244,00		132,00	112,00	0,004418%	335,00		334,00	131,00	203,00		203,00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	506,00		194,00	312,00	0,012308%	934,00		931,00	379,00	552,00		552,00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda	150,00		75,00	75,00	0,002959%	225,00	250,00	250,00	87,00	163,00		163,00
Redengas S.A. (Paraná)	8.749,00		4.952,00	3.797,00	0,149793%	11.369,00		11.333,00	4.435,00	6.898,00		6.898,00
Coop. Tabacaleros Jujuy	589,00		451,00	138,00	0,005444%	413,00		412,00	162,00	250,00		250,00
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado	138,00		104,00	34,00	0,001341%	102,00	250,00	250,00	8,00	242,00		242,00
Coop. Serv. Franck	295,00		183,00	112,00	0,004418%	335,00		334,00	88,00	246,00		246,00
Coop. Serv. Públicos Murphy	259,00		160,00	99,00	0,003906%	296,00		295,00	116,00	179,00		179,00
Firmat Gas S.A.	1.050,00		607,00	443,00	0,017476%	1.326,00		1.322,00	552,00	770,00		770,00
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda	108,00		68,00	40,00	0,001578%	120,00	250,00	250,00	47,00	203,00		203,00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	24.240,00		30.394,00	-6154,00	-0,242777%	-18.427,00	250,00	250,00	0,00	250,00	11.674,00	-11.424,00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	566,00		55,00	511,00	0,020159%	1.530,00		1.525,00	572,00	953,00		953,00
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	162,00		95,00	67,00	0,002643%	201,00	250,00	250,00	78,00	172,00		172,00
Coop. Ltda. de Elec y Ser. Anexos de Jeppener	500,00		320,00	180,00	0,007101%	539,00		537,00	139,00	398,00		398,00
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv. Carcarañá Ltda	644,00		395,00	249,00	0,009823%	746,00		743,00	291,00	452,00		452,00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda	245,00		111,00	134,00	0,005286%	401,00		400,00	120,00	280,00		280,00
Tecnogas Patagónica S.A.	1.778,00		1.091,00	687,00	0,027102%	2.057,00		2.051,00	961,00	1.090,00		1.090,00
Gas de Monte Maiz S.A.	723,00		409,00	314,00	0,012387%	940,00		937,00	302,00	635,00		635,00
Coop. F.E.L. Limitada	734,00		850,00	-116,00	-0,004576%	-347,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda	356,00		199,00	157,00	0,006194%	470,00		469,00	171,00	298,00		298,00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	5.006,00		5.568,00	-562,00	-0,022171%	-1.683,00	250,00	250,00	396,00	-146,00	1.708,71	-1.854,71
Distribuidora Gas Gesell S.A.	2.282,00		1.509,00	773,00	0,030495%	2.315,00		2.307,00	829,00	1.478,00		1.478,00
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	605,00		311,00	294,00	0,011598%	880,00		878,00	344,00	534,00		534,00
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	752,00		555,00	197,00	0,007772%	590,00		588,00	180,00	408,00		408,00
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	523,00		318,00	205,00	0,008087%	614,00		612,00	240,00	372,00		372,00
Gubelco Gas UTE	71,00		10,00	61,00	0,002406%	183,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	331,00		181,00	150,00	0,005918%	449,00		448,00	175,00	273,00		273,00
Tomsu S.A.	226,00		127,00	99,00	0,003906%	296,00		295,00	87,00	208,00		208,00
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	25,00		19,00	6,00	0,000237%	18,00	250,00	250,00	7,00	243,00		243,00
Esperanza Servicios S.A.	1.462,00		722,00	740,00	0,029193%	2.216,00		2.209,00	865,00	1.344,00		1.344,00
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	659,00		697,00	-38,00	-0,001499%	-114,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Setubal	1.508,00		775,00	733,00	0,028917%	2.195,00		2.188,00	759,00	1.429,00		1.429,00
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Carlos Paz Gas Soc. de Economia Mixta	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Buenos Aires Gas S.A.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Ente Regional Bombal Bigand	1.284,00		878,00	406,00	0,016017%	1.216,00		1.212,00	474,00	738,00		738,00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 1)	83.057,00	0,00	68.122,00	14.935,00	0,01	44.719,00	4.000,00	68.757,00	24.956,00	43.801,00	15.392,21	28.408,79
Rafael G. Albanesi S.A.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Gasmarket S.A.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
AES Energy Ltd.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Energy Consulting Services S.A.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
AES Parana Gas S.A.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Pan American Energy LLC						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Repsol YPF S.A.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
World Energy Business S.A.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Natural Energy						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Comercializadora de Energía del Mercosur S.A						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Tecgas Argentina S.A.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Wintershall Energía S.A						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
EIYS S.A.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
CMS Comercializadora de Energía S.A.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Powerco S.A.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Gas Meridional S.R.L.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Comercializadora de Gas Natural S.A						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Gasmarra Energy S.A						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Energen S.A						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Energy Traders S.A.						4.000,00		4.000,00	948,00	3.052,00		3.052,00
Enersud S.A.						4.000,00		4.000,00	474,00	3.526,00		3.526,00
Pluspetrol S.A.						4.000,00		4.000,00	474,00	3.526,00		3.526,00
Metroenergía S.A.						4.000,00		4.000,00	474,00	3.526,00		3.526,00
Mobil Argentina S.A.						4.000,00		4.000,00	474,00	3.526,00		3.526,00
Energía y Soluciones S.A.						4.000,00		4.000,00	474,00	3.526,00		3.526,00
Energix S.A.						4.000,00		4.000,00	474,00	3.526,00		3.526,00
Compañia Petrolera COPSA S.A.						4.000,00		4.000,00	0,00	4.000,00		4.000,00
ENARSA S.A.						4.000,00		4.000,00	0,00	4.000,00		4.000,00
TOTAL COMERCIALIZADORES 2)						116.000,00		116.000,00	22.752,00	93.248,00	0,00	93.248,00
T O T A L G E N E R A L	4.384.857,00	546.900,00	1.303.122,00	2.534.835,00	100,000000%	7.706.000,00	4.000,00	7.706.000,00	2.818.536,00	4.887.464,00	15.392,21	4.872.071,79

1) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo de Pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) cada una de ellas (a).

2) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos cuatro mil ($ 4.000.-) como anticipo a cuenta, siendo este cálculo provisorio.

3) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/2005, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Listado de Inscriptos

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 150 (Cámara Federal de Apelaciones de Paraná – Provincia de Entre Rios), 154 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Paraná – Provincia de Entre Ríos), 157 (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital – Salas III, V, VI, VII y IX) y 158 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 1, 5, 14, 16, 17, 19 y 26 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abasolo Guastavino, Miguel Eugenio (150, 154); Alcolumbre, María Gabriela (157); Alemán, Alberto Daniel (158); Alonso, Daniel Edgardo (150, 154); Amaya, Ana Valeria (158); Anta, Carlos Alberto (158); Aranguren, Beatriz Estela (154); Arias Gibert, Enrique Néstor (157); Astorga, Máximo (158); Becerra González, Gustavo Adolfo (150, 154, 157, 158); Bertuzzi, Pablo Daniel (150, 154); Blastre, Marcelo Félix (158); Brain, Marcelo Isaac (157); Brandolino, Enrique Ricardo (157); Cacace, Gerardo Daniel (150, 154); Cañal, Diana Regina (157); Carelli, Adriana Angélica (158); Ceroleni, Fermín Amado (150, 154); Chalín, José Antonio (150, 154, 158); Cosentino, Javier Jorge (158); D'Alessandro, Fernando Gabriel (158); Díaz Casas, Miguel Angel (157); Duarte, David (157); Durao, Fernando Miguel (158); Estevarena, María Florencia (158); Fernández Garello, Vivian Cecilia (158); Fontana, Beatriz Inés (157); Fox, Ernesto Patricio (158); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (150, 154); Giardinieri, Francisco Antonio (158); Gómez Escalante, José Nazario (157); Gómez, Cintia Graciela (150); González La Riva Aristegui, Carlos Eduardo (158); Güerri, Federico Alberto (158); Gutiérrez Huertas, Blanca Beatriz (158); Hequera, Elena Beatriz (158); Hockl, María Cecilia (157); Juárez, Jorge Alberto (158); Laffont, Jorge Rodolfo (158); Lesch, María Fernanda (158); López, Hernán Martín (150, 154); Maiztegui Marcó, Eduardo Edgardo (154); Malde, Eduardo Emilio (158); Marino, Graciela Elena (157); Medina, Santiago (158); Montanaro, Domingo Esteban (150), Montilla de Frías, Angela Julia (158); Morahan, Fabian (154); Nápoli, Rodolfo (157); O'Reilly, María Cristina (158); Ojeda, Carlos Alberto (150, 154); Passaron, Julio Federico (158); Paz, María del Milagro (158); Pennacca, Fernando Martín (158); Pérez Casado, Valeria (158); Pérez, Miguel Omar (157); Perillo, Fernando Javier (158); Pesino, Víctor Arturo (157); Piacenti, Alberto Mario (157); Poli, Carlos Federico (150, 154, 157); Polo Olivera, Gastón Matías (158); Polotto, Susana María Inés (158); Pompa, Roberto Carlos (157); Ponce, Jorge Daniel (157); Pose, Carlos (157); Prieto, María Cristina (157); Raffaghelli, Luis Aníbal (157); Ramonet, José Ignacio (157); Rebak, Roque Ramón (150, 154); Rizzone, Jorge Eduardo (157); Rojas de Di Pretoro, Mariela (150); Rossi, Oscar Eduardo (150, 154); Rodríguez Fernández, Liliana (157); Rodríguez Ponte, José Humberto (157); Rodríguez, Reinaldo Rubén (150); Romero, Héctor Luis (158); Rubio, Valentín (157); Sánchez Cannavo, Sebastián Ignacio (158); Sanguineti, Nora Beatriz (154); Santicchia, Gerardo Damián (158); Saravia, Fernando Ignacio (158); Sícoli, Jorge Silvio (158); Simone, Ana María (157); Solvés, María Cristina (157); Taricco Vera, Germán Santiago (158); Timpanelli, Stella Maris (158); Toledo, César Eduardo (154); Torterola, Beatriz Elena. (150); Trebino, Figueroa Rafael (158); Vanoli, Silvina Delia Marcela (158); Vassallo, María Gabriela (158), Vázquez, Gabriela Alejandra (157); Villarroel, María Virginia (158); Vulcano, Stella Maris (157); Zarza, Santiago Antonio (157) y Zuretti (h), Mario Ernesto (157).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 7 de julio de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Calle 25 de Mayo 256, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA, Vicepresidente — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 26 al 28/6/2006.

e. 29/6 Nº 516.302 v. 3/7/2006

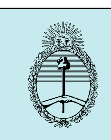


Dra. **MARTA INES BRUGNOLI**, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el Martillero **ROQUE JACINTO BUSTOS**, Mat. Prof. Nº 407, rematará el 13 de julio de 2006, a las 18 hs., en calle 25 de Mayo Nº 272 P.A. de Pcia. Roque S. Peña, Chaco; los inmuebles individualizados como: **1º)** Pc. 45, Circ. V; Folio Real Matrícula Nº 2833, ubicado en Pje. El Palmar, Dpto. Maipú. Sup.: 234has. 25as. 76cas. Ocupado por el Sr. Ramón Antonio Sosa, en calidad de cuidador. Base: $11.347,04.-; **2º)** Pc. 286, Circ. X, Folio Real Matrícula Nº 5706, ubicado en Pje. La Gerónima, Col. Pastoril R. Peña, Dpto. Gral. Güemes. Sup.: 91has. 43as. 42cas. Ocupado por el Sr. José Manuel Sosa y su grupo fliar. en calidad de cuidador. Base: $2.347,96.-; y **3º)** Pc. 287, Circ. X, Folio Real Matricula Nº 5707, ubicado en Pje. La Gerónima, Col, Pastoril 'R. Peña, Dpto. Gral. Güemes. Sup.: 22has. 26as. 9cas. Deshabitado y al cuidado del Sr. José Manuel Sosa. Base: $541,56.- Conforman entre si una unidad económica. CONDICIONES: con base, al contado y mejor postor. Seña: 10%. Saldo a la aprobación de la subasta. Comisión: 3%, eventual desalojo y deudas a cargo del comprador: Imp. Inm. Rec. y Tasa Retrib, de Serv, $ 3.698,34.- al 30/06/06 y Bol. de deuda Nº 201/2003 de $33.911,75; quien deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhib. e inf.: martillero actuante 03732-15459745 / 420419, 25 de Mayo Nº 272 P.A. de Pcia. Roque S. Peña, Chaco. Autos caratulados: "AFIP-RSS c/BORDON, MARIO OSCAR s/EJEC. FISCAL" Exp. 1258/00, Secretaria de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco.

— Dra. MARTA INES BRUGNOLI, C.S.J.N. Fº 42 Tº 83, Agente Fiscal.

e. 29/06 Nº 516.715 v. 30/6/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1048/2006

Bs. As., 22/6/2006

VISTO el Expediente Nº 2321-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita la solicitud tendiente a que este organismo autorice la transferencia, a favor de la señora Elsa Elvira Maldonado de GARCIA, de la titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión, adjudicado mediante Resolución Nº 949-COMFER/95 a la firma ESTUDIO A1 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA de la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA.

Que con fecha 3 de marzo del año 2000, los integrantes de la sociedad mencionada en el considerando anterior, señores Aureo Rafael CONDE y José Antonio ZAMPEDRI, cedieron a favor de la señora MALDONADO de GARCIA la titularidad del servicio de marras.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de la totalidad de las partes intervinientes.

Que la cesionaria ha acreditado que cumple la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45 y 39 inc. b), de la citada ley, otorgan a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la LEY 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión adjudicada para la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA a la firma ESTUDIO A1 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA a favor de la señora Elsa Elvira MALDONADO de GARCIA (L.C. Nº 3.177.763).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia es el determinado en la Resolución Nº 949-COMFER/95.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/06 Nº 516.817 v. 29/06/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 325/2006

Bs. As., 22/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0364228/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto la firma FRIAR, FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA S.A., solicita se le otorgue una nueva prórroga a la franquicia oportunamente concedida por Resolución N° 565 del 6 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para sacrificar ganado bovino proveniente de Zona Control (Infectada) por la garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus Can.), en su Planta Frigorífica ubicada en la localidad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de SANTA FE, Zona de Erradicación.

Que la prórroga de la mencionada franquicia, facilitará el comercio de ganado de zonas garrapatosas y su desplazamiento hacia el establecimiento fábrica para su sacrificio inmediato.

Que el tránsito de tropas, no representa peligro de propagación de la parasitosis y son compatibles con el propósito de defensa común.

Que la solicitud de referencia recibió aval favorable de la Comisión de Sanidad Agropecuaria de General Obligado (COSAGO), Departamento General Obligado, Provincia de SANTA FE.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de SANTA FE ha emitido opinión favorable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde en consecuencia dictar el presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, una franquicia por el término de DOCE (12) meses al Establecimiento Número Oficial 1970 de la firma FRIAR, FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA S.A., Departamento General Obligado, Provincia de SANTA FE, para sacrificar ganado bovino procedente de Zona Control por garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus Can.), con una parasitación hasta el estado de metaninfa, efectuándose el último tratamiento en un lapso no inferior a las SETENTA Y DOS (72) horas y no superior a DOCE (12) días antes del embarque y sin baño precaucional.

ARTICULO 2º — Los despachos comprendidos dentro de la franquicia otorgada por el artículo precedente, deberán efectuarse en un todo de acuerdo con los destinos y recaudos sanitarios previstos en las disposiciones en vigencia.

ARTICULO 3º — El transporte de la tropa deberá hacerse en camión en viaje directo desde el establecimiento de origen a la planta faenadora y por ningún motivo deberá desembarcar antes de llegar a destino.

ARTICULO 4º — Los ingresos de tropas mediante la franquicia que se otorga por la presente resolución, deberán ser comunicados a la Inspección Veterinaria de la Dirección de Fiscalización Agroalimentaria destacada en la planta y al Jefe de Oficina Local de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Departamento General Obligado, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 5º — En cada despacho de animales desde Zona Garrapatosa, deberá intervenir el personal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal perteneciente a este Organismo.

ARTICULO 6º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 en su actual redacción.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 29/6 Nº 516.682 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.154 DEL 23/6/2006

Expediente Nº 256: Reforma del estatuto social de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la modificación del artículo 9º del estatuto social de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 29/6 Nº 516.809 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.155 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 46.805 — PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE AIETA, MARCELO EDUARDO—Matrícula Nº 502.312- A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.805.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. AIETA, MARCELO EDUARDO —Matrícula Nº 502.312—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. ALVAREZ JONTE 2949 P.B. A de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. (1416), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/6 Nº 516.808 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.156 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 46.835 PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE ALVAREZ, MARIA NOELIA — Matrícula Nº 61.002— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.835.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ALVAREZ, MARIA NOELIA —Matrícula Nº 61.002—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GÜIRALDES 321 de GLEW —BUENOS AIRES — (1856), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/6 Nº 516.807 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.157 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 46.873 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE FARIAS, PATRICIA BEATRIZ —Matrícula Nº 502.420— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.873.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FARIAS, PATRICIA BEATRIZ —Matrícula Nº 502.420—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ROGELIO YRURTIA 6012 de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - - (1431), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/6 Nº 516.806 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.158 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 46.886 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VETRI, SERGIO DANIEL — Matrícula Nº 61.130— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.886.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VETRI, SERGIO DANIEL —Matrícula Nº 61.130 —, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALBERTI 694 de ITUZAINGO - BUENOS AIRES - (1714), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/6 Nº 516.805 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.159 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 46.899 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE SACCOMANI, GLADIS DELFINA —Matrícula Nº 502.257— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.899.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SACCOMANI, GLADIS DELFINA —Matrícula Nº 502.257—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CUBA 1940 11º de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - (1428), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/6 Nº 516.804 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.160 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 46.903 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE GARCIA, MARTIN EZEQUIEL—Matrícula Nº 60.840— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.903.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GARCIA, MARTIN EZEQUIEL —Matrícula Nº 60.840 —, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en YERBAL 495 4º “B” de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.- (1405), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/6 Nº 516.803 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.161 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 46.927 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE ESPINASSE, FERNANDO CESAR—Matrícula Nº 502.435— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.927.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ESPINASSE, FERNANDO CESAR —Matrícula Nº 502.435 —, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MOREAU DE JUSTO ALICIA AVDA. 740 1º “12” de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. (1107), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/6 Nº 516.802 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.162 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.051 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE AIELLO, MARIA TERESA —Matrícula Nº 502.145— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.051.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. AIELLO, MARIA TERESA —Matrícula Nº 502.145—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALBERDI JUAN BAUTISTA AVDA. 1274 PISO 8º “C” de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - - (1406), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/6 Nº 516.801 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.163 DEL 23/6/2006

EXPTE. Nº 47.052 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE ALCETEGARAY, EDGARDO DANIEL —Matrícula Nº 502.124— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.052.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ALCETEGARAY, EDGARDO DANIEL —Matrícula Nº 502.124 —, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BELGRANO1053 de QUILMES - BUENOS AIRES - (1878), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/6 Nº 516.800 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 34/2006

Bs. As., 23/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0166816/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 83 de fecha 24 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el “Reglamento de Estudios y Análisis de Opinión Pública (REAOP) sobre la calidad del Servicio Básico Telefónico y Servicios de Telecomunicaciones”.

Que a partir del dictado del reglamento mencionado, distintos acontecimientos modificaron el escenario vigente.

Que en tal sentido, cobró fundamental relevancia la desregulación del mercado de las telecomunicaciones, a partir del dictado del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por otro lado, la adhesión al programa Carta Compromiso con el Ciudadano, conforme al Decreto Nº 229 de fecha 8 de marzo de 2000, refirió entre otros temas a distintas materias relacionadas con la normativa en cuestión, sin perjuicio de las vicisitudes que los compromisos allí asumidos atravesaran a consecuencia de la emergencia económica.

Que no obstante las particulares circunstancias reseñadas, se llevaron adelante por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la SECRETARIA DE COMUNICACIONES distintas actividades relacionadas con la materia regulada en la Resolución Nº 83/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, estuvieron enmarcadas en los principios que la informan; con el fin de satisfacer los objetivos perseguidos, en sustancia, por la regulación.

Que en esta instancia y a los fines de concretar acabadamente la instrumentación y el cumplimiento de los objetivos previstos en la resolución precitada, resulta necesaria la revisión de las previsiones allí contenidas; con el fin de receptar los distintos cambios, tanto normativos como tecnológicos producidos con posterioridad al dictado de la resolución; materializándolos en actividades acordes con los nuevos escenarios.

Que según el Artículo 4 del citado Reglamento, la Autoridad de Aplicación es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en tanto, el Artículo 5 del mismo cuerpo legal establece que, la Autoridad de Control, es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en tal sentido, conforme establece el Artículo 7° Título II del "Reglamento de Estudios y Análisis de Opinión Pública (REAOP) sobre la calidad del Servicio Básico Telefónico y Servicios de Telecomunicaciones", aprobado por Resolución Nº 83/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES "... la Autoridad de Aplicación podrá delegar en la Autoridad de Control todas las funciones establecidas en este reglamento..."

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 24 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deléganse en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las funciones establecidas en el "Reglamento de Estudios y Análisis de Opinión Pública (REAOP) sobre la calidad del Servicio Básico Telefónico y Servicios de Telecomunicaciones", en los términos del Artículo 7º de dicho reglamento, aprobado por Resolución Nº 83 de fecha 24 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para que efectúe una revisión de las previsiones contenidas en la Resolución Nº 83/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con el fin de procurar una instrumentación adecuada de los objetivos previstos; de forma tal de receptar los distintos cambios, tanto normativos como tecnológicos producidos con posterioridad al dictado de la resolución y, en su caso, introducir las modificaciones pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 29/6 Nº 516.786 v. 29/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 832/2006

Bs. As., 23/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0147205/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de varias plantas y establecimientos que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) o GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), con motivo de la rescisión del Contrato de Concesión suscripto entre el Gobierno Nacional y la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. dispuesto por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006.

Que asimismo, por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 304 del mismo día que el anterior, se dispuso la constitución de la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, que ahora solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que AGUAS ARGENTINAS S.A., anterior titular de las plantas y establecimientos que figuran listados en el Anexo, que integra la presente resolución.

Que la firma solicitante indica que la efectiva transferencia de los activos involucrados se realizó el 22 de marzo de 2006.

Que AES ALICURA S.A. ha manifestado su aceptación para dar continuidad a los Acuerdos de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmados originariamente con la firma AGUAS ARGENTINAS S.A. para los molinos indicados.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.903 de fecha 11 de mayo de 2006.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) o de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), según corresponda, a la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA como nuevo titular de las plantas y establecimientos que figuran listados en el Anexo, que integra la presente resolución, a partir del 22 de marzo de 2006.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberán seguir prestando a la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que se le efectuaba al anterior titular en los puntos de suministro que le correspondan.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, al generador y a los distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), PERTENECIENTES A LA FIRMA AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA.

GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs)

PLANTA	DOMICILIO	PAFTT
EST. ELEV. 3 DE FEBRERO	M. T. de Alvear 2300 – José Ingenieros	EDENOR
EST. ELEV. BERNAL 2	San Martín y Avellaneda – Bernal	EDESUR
PTA. BOCA-BARRACAS	Vieytes y Olavarría – Ciudad de Bs. As.	EDESUR
EST. ELEV. CABALLITO	Av. José M. Moreno y Valle – C. de Bs. As.	EDESUR
EST. ELEV. CENTRO	Ayacucho 750 – Ciudad de Bs. As.	EDESUR
EST. ELEV. FLORESTA	Florentino Ameghino 1452 – C. de Bs. As.	EDESUR
EST. ELEV. LANUS	Salta 350 - Lanús	EDESUR
EST. ELEV. LA MATANZA	Reyes 1200 – San Justo – La Matanza	EDENOR
PTA. MANUEL BELGRANO	Av. Caseros e Independencia – Bernal	EDESUR
EST. ELEV. MORON	Pte. Derqui 1 – Palomar	EDENOR
PLANTA NORTE	Pasteur 5290 – Bancalari – San Fernando	EDENOR
EST. ELEV. PAITOVI	Av. Entre Ríos y Constitución – C. de Bs. As.	EDESUR
EST. ELEV. QUILMES	Coronel Lynch 1600 - Avellaneda	EDESUR
EST. ELEV. SAAVEDRA	Mariano Acha 3465 – Ciudad de Bs. As.	EDENOR
PTA. SAN MARTIN	Florencio Sánchez 209 – Ciudad de Bs. As.	EDENOR
EST. ELEV. VILLA ADELINA	Caxaraville y Montes de Oca – Carapachay	EDENOR
EST. ELEV. VILLA DEVOTO	Solano López 3615 – Ciudad de Bs. As.	EDESUR
EST. ELEV. WILDE	Ramón Franco 6335 – Wilde	EDESUR

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

PLANTA	DOMICILIO	PAFTT
E.B.C. FALUCHO	Misiones 711 - Bernal	EDESUR
E.B.C. Nº 13	Esmeralda 6681 – Villa Ballester – San Martín	EDENOR
E.B.C. LA CAUTIVA	La Cautiva 7700 – Villa Bosch – 3 de Febrero	EDENOR
DIR. REG. NORTE	Avda. Centenario 1400 – Becar – San Isidro	EDENOR
REB. ACASSUSO	José M. Estrada 1 – Acassuso – San Isidro	EDENOR
TALLERES VARELA	Avda Varela 1835 – Ciudad de Buenos Aires	EDESUR
REB. BANFIELD	11 de Setiembre 1302 – Banfield	EDESUR
REB. BERNAL 3	Dardo Rocha 401 – Bernal	EDESUR
EST. BOULOGNE GDE.	Bomberos Voluntarios 586 - Boulogne -S. Isidro	EDENOR
E.B.C. BARRIO MUNICIPAL	Cristianía 1 – Isidro Casanova – La Matanza	EDENOR
DISTR. 3 DE FEBRERO	Wenceslao Del Tata 5251 – Tres de Febrero	EDENOR
REB. PACHECO	25 de Mayo 1980 – Tigre	EDENOR
E.B.C. BARRIO SAN ALBERTO	Cristiana 5550 – Isidro Casanova – La Matanza	EDENOR
E.B.C. FRAY LAGOS	Remedios Escalada de San Martín 1202 – Lanús	EDESUR
REB. LOMAS DE ZAMORA	Italia 669 – Lomas de Zamora	EDESUR
DISTR. MORON	Juan M. de Pueyrredón 632 – Morón	EDENOR
E.B.C. MARTINEZ	Dardo Rocha 1551 – Martínez – San Isidro	EDENOR
DISTR. SAN FERNANDO	Sobremonte 1053 – San Fernando	EDENOR
DISTR. SAN MARTIN	Pueyrredón 4207 – San Martín	EDENOR
REB. 3 DE FEBRERO	Posadas 390 – Roque S. Peña – Tres de Febrero	EDENOR
REB. TANQUE 2	Tacuarí 190 - Tigre	EDENOR
EST. SUD OESTE	A. M. Janer 1 – Tapiales – La Matanza	EDENOR
E.B.C. DE LA VEGA	De La Vega 655 – Villa Bosch – Tres de Febrero	EDENOR
E.B.C. VICENTE LOPEZ	Dr. Penna 942 – Vicente López	EDENOR
DISTR. VICENTE LOPEZ	Winiberg 2830 – Vicente López	EDENOR

e. 29/06 Nº 516.733 v. 29/06/2006

JUZGADO FEDERAL Nº 1

BAHIA BLANCA, 12/6/2006

El JUZGADO FEDERAL DE 1º INSTANCIA Nº 1 DE BAHIA BLANCA, ha ordenado la destrucción de los expedientes civiles, comerciales y laborales archivados durante el período comprendido entre el 01-07-1989 y el 31-12-95 inclusive, conforme al Decreto-Ley 6848/63.- Reclamos por treinta días.

e. 29/06 Nº 516.527 v. 3/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº	Destino y Descripción de las mercaderías
10-05-06	552 SG	3534/05 DE ASAT 3536/06 3538/05 3539/05 3540/05	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 2 (dos) cajones con 16 (dieciseis) cilindros de acero p/ equipos ferroviarios, 1 (uno) bulto y 2 (dos) paletas con papel apto p/reciclar., 11.160 kg revistas apto p/reciclar, 836 (ochocientos treinta y seis) reel marca Bass y 50 unidades de tramos, 36 (treinta y seis) cajas con 104 (ciento cuatro) unidades c/u engranajes de acero cod. 16.350 nuevos; 41 cajas con 70 (setenta) unidades c/u engranajes de acero cod. 66.177 nuevos, Ind. Arg, 3 (tres) cajones con 8648 (ocho mil seiscientos cuarenta y ocho) engranajes de bombra de aceite marca SKN SINTER METALS. 3 (tres) paletas con impresos publicitarios, 19 (diecinueve) bultos con repuestos p/ transportadora marca "SYSTEM PLAST", 133 (ciento treinta y tres) bultos con papel apto p/reciclar, 3 (tres) pallets con aprox. 1155 kg. Catálogos con publicidad apto p/reciclar. Expedientes: MARE 11.514-H/01; CONOCIMIENTO USMIA 6110-5150-111.025, MARE 9240-K/01; CONOCIMIENTO BEANW ZRH001353; MARE 2108-G/01; CONOCIMIENTO SPBRE 0/2788, MARE 6191-M/01; CONOCIMIENTO ITGEN 253.534, MARE 994-S/02; CONOCIMIENTO KSPUS UNIX 01111B01635: MARE 10488-P/00; CONOCIMIENTO FRLEH LEHBUE007, MARE 419-J/01; CONOCIMIENTO FRLEH LEHBUE800; MARE 3304-W/99; CONOCIMIENTO NLROT VMRSBUE117/3, MARE 3929-S/01; CONOCIMIENTO ITGEN 2773-4333-103.013RAAA 701446/97; CONOCIMIENTO HOUBUE3176F, MARE 7491-Z/01; CONOCIMIENTO NLROT 014/09688.

— Prof. María Inés GRANDIOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 29/06 Nº 516.768 v. 29/06/2006

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 03/06

LXXXIV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 10 y 12 de mayo de 2006, la LXXXIV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Delegación de Venezuela participó en la reunión de la CCM en los términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Decisión CMC Nº 28/05 y en el Acuerdo Marco para la Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscripto el 8 de diciembre de 2005, en la ciudad de Montevideo.

Fueron tratados los siguientes temas:

1.- SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

1.1. CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

La CCM recibió el informe sobre la CXVI Reunión Ordinaria del CT Nº 1, realizada entre los días 2 y 5 de mayo de 2006, en Buenos Aires.

La CCM instruyó al CT Nº 1 a reunirse en forma extraordinaria entre los días 3 y 7 de julio de 2006, en Buenos Aires, a los efectos de completar los trabajos de la IV Enmienda al Sistema Armonizado.

Asimismo, la CCM estimó conveniente contar con la versión en portugués de los capítulos 84 a 90 de la NCM para que el CT Nº 1 pueda continuar con sus trabajos. En este sentido, la Delegación de Brasil manifestó que realizará las consultas internas pertinentes con el fin de contar con la mencionada versión a la brevedad.

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución Nº 01/06 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente AEC" (Anexo IV).

1.2. CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

La CCM recibió el informe sobre la XLI Reunión del CT Nº 2, celebrada entre los días 24 y 28 de abril de 2006, en la ciudad de Buenos Aires.

Con relación a la implementación de la primera etapa de la Dec. CMC Nº 54/04, el coordinador de la PPTA del CT Nº 2 informó que todos los Estados Partes han implementado la marca CCROM en sus sistemas informáticos, en la fecha oportunamente prevista.

Asimismo, sobre las consultas referentes al alcance de la Dec. CMC Nº 37/05, este tema fue tratado en el Punto 5 de la presente Acta.

1.3. CT Nº 5 "Defensa de la Competencia"

La CCM recibió el informe sobre la XL Reunión Ordinaria del CT Nº 5 realizada entre los días 18 y 19 de abril de 2006, en la ciudad de Buenos Aires, cuya Acta quedó Ad Referéndum de la Delegación de Brasil, de acuerdo a la Dec. CMC Nº 04/93 y Res. GMC Nº 26/01.

La PPTA informó acerca de los avances alcanzados en el ámbito del CT Nº 5 con relación a la Revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia (PDC) y en las actividades de cooperación recíproca.

1.4. CDCS "Comité de Defensa Comercial y Salvarguardías",

La Coordinadora del CDCS de la PPT brindó el informe de la XLV Reunión del CDCS, celebrada entre los días 25 y 27 de abril de 2006, en la ciudad de Buenos Aires, cuya Acta quedó Ad Referéndum de la Delegación de Paraguay de acuerdo a la Dec. Nº 04/93 y Res. GMC Nº 26/01.

La PPTA informó sobre los avances alcanzados en las modificaciones puntuales al Reglamento Común del MERCOSUR Antidumping contra Terceros Países y Reglamento Común del MERCOSUR contra las Subvenciones Concedidas por Terceros Países.

La Coordinadora del CDCS reiteró la preocupación por el escaso tiempo disponible para la finalización de las tareas. En ese sentido, la CCM instruyó al CDCS a que eleve sus trabajos en oportunidad de la próxima reunión de la CCM, independientemente del estado de avance de los mismos. Asimismo, instruyó a que conjuntamente con los trabajos, se eleve un informe sobre las dificultades enfrentadas por el CDCS para la finalización de sus tareas.

2.- CONSULTAS

2.1.- Nuevas Consultas

No se presentaron Nuevas Consultas.

2.2.- Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
11/04	Termo de Intimación Nº 175/04, Equipo de Procedimientos técnicos Especiales Aduaneros. Delegacia de Foz de Iguazú. Importadora: TAPPI Industrias y Comercio de Plásticos Ltda.	Par	Bra	Pendiente
01/05	Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08	Arg	Bra	Pendiente
07/05	Legislación brasileña aplicada a jugos naturales exportados por Paraguay	Par	Bra	Concluida
08/05	Resolución Nº 18/99 de la República Argentina sobre identificación de productos textiles originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay	Ury	Arg	Pendiente
12/05	Aprobación del Decreto N° 5075/05 de 12 de abril de 2005	Ury	Par	Pendiente
13/05	Arancel para tramitación y emisión de Licencia para Configuración de Modelo, establecida para la Resolución Nº 15/05 - I.N.T.I	Bra	Arg	Pendiente Argentina presentó Respuesta
01/06	Descalificación de origen de las alfombras exportadas por la Empresa Beaulieu de Brasil "Industria de Carpetes Ltda"	Bra	Arg	Pendiente Brasil presentó Nota Técnica
02/06	Aplicación del Impuesto Específico Interno (IMESI) a la importación de Jugos Naturales	Par	Ury	Pendiente

3.- ORIGEN

3.1.- Interpretación del inciso "d" Art. 3° de la Decisión CMC Nº 01/04 "Régimen de Origen MERCOSUR"

A solicitud de la Delegación de Uruguay, la CCM retomó el análisis sobre la interpretación del inciso "d" Art. 3° de la Decisión CMC Nº 01/04 "Régimen de Origen MERCOSUR".

Al respecto, dicha delegación circuló una nueva propuesta "de minimis" que recoge las observaciones presentadas por Brasil (Anexo VII - MERCOSUR/LXXXIV CCM/DT Nº 09/06), agregando la excepción de no aplicar este artículo a los productos comprendidos en los Capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado.

Las delegaciones analizarán la propuesta mencionada para la próxima reunión de la CCM.

4.- DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

4.1.- Defensa Comercial

4.1.1.- Definición de los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

Las Delegaciones de Brasil y Paraguay presentaron sus comentarios e informaron que seguirán analizando a nivel interno la propuesta sobre "Aplicación de Medidas Antidumping y Compensatorias en el Comercio Intrazona" (Anexo X RESERVADO - MERCOSUR/LXXXIII CCM/ DT Nº 06/06), presentada por la Delegación de Uruguay en la LXXXIII CCM.

La Delegación de Argentina reiteró la posición manifestada en reuniones anteriores.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

5.- DEC. CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC

5.1.- Implementación de la Dec. CMC Nº 37/05

Las delegaciones intercambiaron opiniones respecto a las consultas planteadas por el CT Nº 2.

Respecto de la consulta sobre si el Artículo 2 de la Dec CMC Nº 37/05 se refiere a mercadería importada desde terceros países con independencia de su origen o a mercadería originaria y procedente de terceros países, la CCM informó que:

a.- En el caso de los bienes importados con arancel 0%, incluidos en el Anexo I de la Dec. CMC Nº 37/05, la emisión del CCPAC corresponde para la mercadería de todos los orígenes, con independencia del país del cual procede.

b.- En el caso de los bienes importados con preferencia arancelaria del 100%, incluidos en el Anexo II de la Dec. CMC Nº 37/05, la emisión del CCPAC(SI) solamente corresponde en la medida en que sean originarios y procedentes del país al cual se le otorga la preferencia arancelaria.

Respecto a la consulta sobre si la Dec. CMC Nº 37/05 se refiere solamente a mercadería nueva o también incluye mercadería usada, la CCM informó que, de acuerdo a lo establecido en la Res. GMC Nº 109/94, las importaciones de bienes usados, tanto de intrazona como de extrazona, se rigen por las legislaciones nacionales. En ese sentido, resultan de aplicación a estas importaciones los aranceles y restricciones establecidos en las mismas, incluso en los casos en que un bien sea comercializado al amparo de un CCPAC(SI).

Por otra parte, si un bien usado es importado de extrazona y cumple con la PAC, el mismo debe recibir el certificado CCPAC(SI). Las restantes operaciones de importación desde extrazona, permitidas por las legislaciones nacionales, deberán recibir un CCPAC(NO).

La Delegación de Brasil adelantó que solicitará a la SM que elabore una fe de erratas de la Dec. CMC Nº 37/05 (versión en portugués), manifestando que las correcciones son sólo de carácter formal.

5.2.- Artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La CCM continuó las tareas tendientes a la implementación de los mecanismos previstos en el Artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04.

En tal sentido, la PPTA informó acerca de las tareas desarrolladas en la III Reunión del Grupo de Trabajo sobre Código Aduanero del MERCOSUR (GTCAM), celebrada el día 26 de abril de 2006, en la ciudad de Buenos Aires.

Con relación a la interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera, la CCM manifestó su conformidad con respecto al grado de avance alcanzado sobre este punto en el ámbito del CT Nº 2.

Por otra parte, las delegaciones continuaron con el intercambio de opiniones sobre los criterios para la definición del mecanismo a ser implementado para la distribución de la renta aduanera.

Al respecto, la PPTA expuso las conclusiones preliminares de los trabajos que se están desarrollando en Argentina sobre el tema. En este marco, informó que los métodos en estudio están orientados a la estimación del monto de la renta a distribuir. Teniendo en cuenta que el mencionado monto está relacionado con los criterios de distribución que se adopten en el futuro, los trabajos en cuestión tuvieron en cuenta la posición expresada por la Delegación de Argentina, en el sentido de que la renta aduanera a distribuir debe ser la generada en el comercio intrazona de mercaderías no originarias y debe ser propiedad del país de consumo final de dichas mercaderías.

Las demás delegaciones agradecieron a la Delegación de Argentina su informe y señalaron la importancia de definir los criterios, en este primer semestre, para poder trabajar sobre el mecanismo en el segundo semestre del año.

La Delegación de Brasil, resaltó la importancia de que se diseñe un mecanismo viable tanto desde el punto de vista técnico como político.

La Delegación de Paraguay manifestó su firme compromiso de profundizar el proyecto de integración regional del MERCOSUR a través de la implementación de las distintas etapas que fueron programadas en la Dec. CMC Nº 54/04. En ese sentido, comparte la visión de que esta Decisión es una herramienta importante para la construcción de políticas comunitarias basadas en una actitud de solidaridad hacia las economías menos desarrolladas y de espíritu de unidad entre todos sus miembros.

A su juicio, el diseño de un Mecanismo de Distribución de Renta Aduanera en el MERCOSUR requiere una decisión trascendental para la continuidad del programa de la Decisión CMC Nº 54/04. Este mecanismo debería preveer el establecimiento de instituciones superiores que, además de contemplar los intereses del proyecto MERCOSUR, mediante la satisfacción de los ideales de bienestar de todos sus miembros, atienda las condiciones especiales y específicas de países sin litoral marítimo y con características especiales de menor desarrollo relativo, corno lo es Paraguay.

Asimismo, la CCM acordó que en su próxima reunión se constituya un grupo paralelo a efectos de tratar los aspectos técnicos de las diferentes opciones en consideración. Por su parte, la Delegación de Argentina señaló la necesidad de que las demás delegaciones presenten, a la brevedad posible, propuestas iniciales.

Por último, la CCM solicitó que participe del grupo parelelo el Director de la SM y los consultores del SM/SAT involucrados en la materia.

6.- RES. GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

6.1.- Solicitud modificación arancelaria para Hojas y tiras delgadas de cobre, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,15 mm, con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio”

Las delegaciones continuaron el análisis de la solicitud presentada por la Delegación de Argentina en la LXXXII CCM, sobre la rebaja arancelaria al 0% para la mercadería “Hojas y tiras delgadas de cobre, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0.15 mm, con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio”, clasificada en la posición NCM 7410.21.10.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay informaron que acompañan el pedido de Argentina.

Por su parte, la Delegación de Brasil presentó información adicional sobre los datos de producción y consumo, solicitadas en su oportunidad por la Delegación de Argentina (Anexo VIII RESERVADO - MERCOSUR/LXXXIV CCM/DI Nº 24/06). Asimismo, reiteró que, a su entender, este caso no debería ser tratado en el ámbito de la Res GMC Nº 69/00, en la medida que no se configura una situación de desabastecimiento regional.

Al respecto, la Delegación de Argentina llamó nuevamente la atención respecto de las cifras de importación de este producto por parte de Brasil, siendo que este país informa la existencia de capacidad ociosa de sus productores.

El tema continúa en Agenda.

6.2.- Solicitud de modificación arancelaria para el producto “ladrillos silíceos, semisilíceos o de sílice” (NCM 6902.20.92)

La CCM continuó analizando la solicitud presentada por la Delegación de Argentina en la LXXXII Reunión de la CCM, sobre la rebaja arancelaria al 0% para el producto “ladrillos silíceos, semisilíceos o de sílice” (NCM 6902.20.92).

Las Delegaciones de Brasil y Uruguay informaron que acceden a la solicitud de modificación arancelaria. Por su parte, la Delegación de Paraguay informó que no puede acompañar el pedido hecho por Argentina.

El tema continúa en Agenda.

6.3.- Solicitud de modificación arancelaria para el producto “ladrillos silicoaluminosos” (NCM 6902.20.10)

La CCM continuó el análisis de la solicitud presentada por la Delegación de Argentina, en la LXXXII Reunión de la CCM, sobre la rebaja arancelaria al 0% para el producto “ladrillos silicoaluminosos” (NCM 6902.2010).

Según lo acordado en la última Reunión, la Delegación de Brasil brindó información adicional sobre las especificaciones técnicas del mencionado producto elaborado por tres empresas brasileñas, destacándose que los mismos cumplen con los requisitos detallados en la solicitud presentada por la Delegación de Argentina (Anexo IX RESERVADO - MERCOSUR/LXXXIV CCM/DI Nº 25/06).

La Delegación de Paraguay reiteró lo manifestado en la anterior reunión, prestando su conformidad a dicha propuesta.

La Delegación de Uruguay informó que no puede acceder a la solicitud de modificación arancelaria solicitada por Argentina dado que existe producción nacional por parte de la Empresa COMACO Refractarios SRL.

El tema continúa en Agenda.

7.- ASUNTOS ADUANEROS

7.1. Simplificación de procedimientos aduaneros en el comercio intrazona

Las delegaciones continuaron los trabajos tendientes a la implementación de la Res. GMC Nº 34/04, cuyo objetivo es adoptar normas con vistas a simplificar los procedimientos de despacho aduanero de los operadores comerciales que cumplan con ciertos requisitos establecidos en dicha norma.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay reiteraron que se encuentran analizando a nivel interno propuestas de reglamentación, que serán próximamente presentadas en la CCM.

7.2. Valoración Aduanera

La CCM analizó, con la participación de expertos en valoración de los Estados Partes la vinculación entre los trabajos en curso en el marco de la Dec. CMC Nº 54/04 y los procedimientos de control de valor existentes. En particular, la posibilidad de que procedimientos diferentes produzcan desvíos de comercio.

En tal sentido, la CCM instruyó al CT Nº 2 a elaborar un programa de acción a los efectos de coordinar estos procedimientos, el cual deberá ser elevado para el análisis de la próxima CCM.

En relación con la consulta formulada por el CT Nº 2, en su XXXIX Reunión Ordinaria, sobre la posibilidad de que Argentina adecúe su legislación interna al texto propuesto para el art. 9 del DT Nº 03/05 del SCT de Valoración Aduanera (Revisión de la Decisión CMC Nº 17/94) que se refiere a la valoración de software, la Delegación de Argentina expresó su imposibilidad de acceder a tal modificación, solicitando la supresión del art. 9 del referido proyecto de norma.

8.- ARANCEL EXTERNO COMUN

8.1.- Pedidos de modificación arancelaria

8.1.1. NCM 7410.11.10 Hojas de Cobre Refinado

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución Nº 2/06 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente AEC” (Anexo IV).

8.2. Pedidos de modificación arancelaria presentados por Brasil en la CCM

8.2.1. NCM 7302.10.10 Carriles ferroviarios

Con relación al pedido presentado por la Delegación de Brasil, en la LXXXII Reunión de la CCM sobre rebaja arancelaria al 0% para el producto “Carriles ferroviarios” (NCM 7302.10.10), las Delegaciones de Argentina y Paraguay manifestaron que pueden acompañar la solicitud. Por su parte, la Delegación de Uruguay informó que el tema continúa en análisis interno.

El tema sigue pendiente para la próxima reunión.

8.3 Pedido de Modificación Arancelaria presentado por Argentina en la CCM

8.3.1. NCM 2818.20.10 Alumina Calcinada

Las delegaciones consideraron el pedido presentado por la Delegación de Argentina en la LXXXIII Reunión de la CCM sobre la solicitud de rebaja arancelaria al 0% para el producto “Alumina Calcinada” (NCM 2818.20.10).

En ese sentido, la Delegación de Argentina presentó un documento que contiene la justificación del tratamiento de este tema en el ámbito de la CCM (Anexo X - MERCOSUR/LXXXIV CCM/DI Nº 26/06).

La Delegación de Brasil informó que acompaña la solicitud de Argentina. Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay informaron que el tema se mantiene en análisis interno.

8.4. Criterios para el análisis de las modificaciones arancelarias

Con el fin de analizar los criterios técnicos que deberían tenerse en cuenta en la consideración de las solicitudes de modificación arancelaria que se presentan al CT Nº 1, se reunió un Grupo en paralelo a la CCM. El mismo analizó distintas opciones de criterios y seguirá tratando este tema en la próxima reunión de la CCM.

La Delegación de Argentina solicitó que hasta tanto se logre un consenso respecto a los criterios para analizar los pedidos de modificación del AEC, el CT Nº 1 limite su análisis a comprobar la existen-

cia o no de producción regional de los productos solicitados asignando los niveles modales que le corresponden según el caso.

8.5. Pedidos de Modificación de la NCM

Las delegaciones continuaron el análisis del Proyecto de Resolución, presentado por la Delegación de Argentina en oportunidad de la LXXXIII CCM, en el cual se establece la apertura de códigos para varias posiciones NCM del Capítulo 3808 sin modificación del AEC, con requisitos específicos de origen de salto de partida más valor agregado regional.

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay informaron que el tema continúa en análisis interno.

La Delegación de Argentina reiteró su preocupación por la falta de resolución de las diferentes solicitudes efectuadas relativas al sector agroquímico, tanto en lo que se refiere a la circulación regional de los bienes producidos regionalmente, como en materia de modificaciones arancelarias y de origen. En este sentido, exhortó a las restantes Delegaciones a manifestarse en la próxima CCM respecto de esta última solicitud.

9.- REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

9.1.- Implementación de la Dec. CMC Nº 33/05 “Regímenes Especiales de Importación”

- Art. 3 Regímenes Comunes de Importación
- Art. 4 Regímenes Nacionales Admitidos
- Art. 5 Otros Regímenes Especiales de Importación

Teniendo en cuenta lo acordado en la útima reunión de la CCM, se conformó un grupo en paralelo, con el objetivo de analizar los listados de regímenes nacionales presentados por las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay, según las previsiones del artículo 4 de la Dec CMC Nº 33/05.

El grupo realizó un análisis exhaustivo de cada una de las normas presentadas, detectándose coincidencias y matices en los diversos listados nacionales. Las delegaciones solicitaron información adicional sobre volúmenes de comercio y en algunos casos, sobre los alcances de la legislación. Los resultados de este trabajo se recogen en un cuadro preliminar que se adjunta a la presente (Anexo XI - MERCOSUR/LXXXIV CCM/DT Nº 10/06).

La Delegación de Argentina señaló la necesidad de que la Decisión que apruebe el listado de regímenes tolerados prevea que los Estados Partes puedan adoptar regímenes similares a los autorizados para otro Estado Parte.

Las delegaciones expresaron su preocupación por la demora en la presentación de los listados por parte de Paraguay. Esta delegación informó que no dispone de ningún Régimen Especial unilateral referido al Art. 5 de la Dec CMC Nº 33/05. Asimismo, se comprometió a presentar en el transcurso de los próximos 15 días a través de la PPTA, los listados correspondientes a los Art. 3 y 4 de dicha Decisión.

La Delegación de Argentina presentó una lista preliminar de los Regímenes Especiales de Importación conforme al Art. 3 de la Dec. CMC Nº 33/05 (Anexo XII - MERCOSUR/LXXXIV CCM/DI Nº 27/06).

9.2.- Propuesta de Brasil de adopción de una nueva redacción para el punto 1.c) de la “Regla General de Tributación del Sector Aeronáutico” del AEC

La CCM continuó el análisis de la propuesta de modificación de la Regla General de Tributación del AEC para el Sector Aeronáutico, presentada por la Delegación de Brasil, en la última reunión de la CCM (ANEXO XXI – MERCOSUR/LXXXIII CCM/DT Nº 08/06).

Las Delegaciones informaron que seguirán analizando el tema en su ámbito interno para la próxima reunión de la CCM.

10. INCENTIVOS

La CCM continuó el análisis de la propuesta presentada por Argentina sobre “Lineamientos para los mecanismos de examen del impacto de las políticas públicas en el comercio intrazona y en la localización de inversiones”, los cuales constan en el Acta de la LXXXIII CCM.

La Delegación de Brasil reiteró que continúa preparando una propuesta sobre este tema y que está trabajando con dos alternativas de mecanismos, uno de carácter “ex-ante” y otro de carácter “ex-post”. Asimismo, manifestó que, en el caso de que se avance en la consideración de un mecanismo “ex-post”, comparte en principio los criterios generales presentados por la Delegación Argentina, a excepción de ciertos aspectos tales como la conveniencia de recurrir a una instancia técnica.

La Delegación de Uruguay recordó que continúa con los análisis internos y reiteró los comentarios preliminares que formulara en la LXXXIII CCM.

11.- DOMINIO MERCOSUR

La CCM continuó el análisis de la propuesta de la Delegación de Argerntina sobre Dominio MERCOSUR, presentada en ocasión de la LXXXII Reunión de la CCM (ANEXO XX - MERCOSUR/LXXXII CCM/DT Nº 03/06).

En tal sentido, la CCM acordó la formación de un Grupo de Trabajo que sesionará en paralelo a su próxima reunión, integrado por representantes de la CCM, la SM y funcionarios vinculados con la administración y gestión de los nics nacionales y del SGT Nº 13, para avanzar en el tratamiento de la iniciativa en su faz técnica.

La Delegación de Uruguay señaló su disposición a participar en el grupo de trabajo anteriormente mencionado y destacó la incidencia que tendrá el costo de gestión y mantenimiento del nic en la decisión que finalmente adopte el MERCOSUR. Aportó asimismo, algunos antecedentes relacionados con la evolución del Dominio “.eu” e información sobre los organismos responsables de la gestión de las diversas modalidades del nic “.uy”.

12.- OTROS

12.1.- Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM tomó nota sobre el grado de incorporación de las normas del MERCOSUR al ordenamiento jurídico nacional (OJN) de los Estados Partes, presentado por la Delegación de Uruguay, en el CT Nº 1 (CXVI Reunión Ordinaria) referente a los Decretos Nº 538/005, Nº 539/005 y Nº 541/005 por los cuales se internalizan las Decisiones CMC Nº 38/05, Nº 39/05 y Nº 40/05 respectivamente. Asimismo, estas incorporaciones fueron notificadas a la SM.

Teniendo en cuenta la solicitud a la SM para que identifique, en base a las informaciones presentadas por los CT’s, las normas cuya incorporación no han sido informadas conforme a lo establecido en la Decisión CMC Nº 23/00. La CCM tomó nota que la SM remitió dicho informe a los Coordinadores Nacionales del GMC.

Respecto al referido documento, la Delegación de Argentina informó que ha comunicado a la SM la incorporación a su ordenamiento jurídico nacional de la Dec CMC Nº 37/05 y de la Res GMC Nº 77/99.

Por su parte, la Delegación de Brasil informó que ha incorporado a su ordenamiento jurídico nacional la Dec CMC Nº 37/05 y la Res GMC Nº 01/94. Con respecto a las Dir. CCM Nº 06/01 y 09/01 las mismas no necesitan incorporación.

En base a las informaciones suministradas por las delegaciones, la CCM solicitó a la SM que actualice el referido documento.

Por otra parte, la CCM tomó nota de la primera reunión para revisar y corroborar la información, incluida en el documento DT Nº 8/02 Add. XIX elaborado por la SM, sobre incorporación y vigencia de la Normativa MERCOSUR comenzando dicha tarea con las Directivas de la CCM.

12.2.- NALADISA

La CCM tomó nota de los documentos realizados por la Secretaría General de la ALADI sobre “Análisis de los escenarios propuestos para el cambio de Nomenclatura de la ALADI” (ALADI/SEC/dt 468, 3/05/2006) y “Aportes de la Secretaría General al tema de la Nomenclatura de la ALADI” (ALADI/SEC/dt 469, 3/05/2006). Sobre la base de estos nuevos elementos, las delegaciones acordaron considerar este tema con vistas a tomar una decisión en su próximo encuentro.

12.3.- Situación de Protocolización de las normas MERCOSUR al ACE Nº 18

Con relación al Proyecto de Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 que incorpora la Dir. CCM Nº 6/05 “Nota Explicativa del Régimen de Origen MERCOSUR”, la CCM tomó nota de que se formalizó la suscripción del citado Proyecto en la Secretaria General de la ALADI.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LXXXV Reunión Ordinaria de la CCM, entre los días 7 y 9 de junio de 2006.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Proyectos de Normas
Anexo V	Nuevas Consultas - No se presentaron
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/LXXXIV CCM/DT Nº 09/06 - Criterios “de minimis” a incorporarse en el Régimen de Origen
Anexo VIII	RESERVADO MERCOSUR/LXXXIV CCM/DI Nº 24/06 - Oficio Nº 19/2006/CA MEX (NCM 7410.21.10)
Anexo IX	RESERVADO MERCOSUR/LXXXIV CCM/DI Nº 25/06 - Oficio Nº 20/2006/CAMEX (NCM 6902.20.10)
Anexo X	MERCOSUR/LXXXIV CCM/DI Nº 26/06 - Documento sobre Alumina Calcinada, presentado por Argentina
Anexo XI	MERCOSUR/LXXXIV CCM/DT Nº 10/06 - Lista de Regímenes tolerados (preliminar)
Anexo XII	MERCOSUR/LXXXIV CCM/DI Nº 27/06 - Lista preliminar de Regímenes Especiales de Importación cuya armonización solicita Argentina

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Vilmar Rogeiro Coutinho Jr.

Por la Delegación de Paraguay
Miguel Angel López

Por la Delegación de Uruguay
Luis Bermúdez

Por la Delegación de Venezuela
Ramón París

MERCOSUR/LXXXIV CCM /P. RES. Nº 01/06

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la LXXXIV CCM- Montevideo, 12/V/06 presente Resolución, tendrán vigencia a partir del debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

MERCOSUR/LXXXIV CCM /P. RES. Nº 02/06

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del LXXXIV CCM- Montevideo, 12/V/06 debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

———————

NOTA: El Acta y los Anexos de la LXXXIV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 10 y 12 de mayo de 2006, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 29/06 Nº 516.692 v. 29/06/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Nº /06 (DI RAME) Fecha:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO	
05075EC01000510C	28/04/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0953	0,0963	1,1%	18.235,11	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001131C	30/08/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,1026	0,1299	26,6%	102.307,68	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001132D	30/08/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0902	0,1299	44,0%	145.218,37	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001133E	30/08/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,1071	0,1299	21,3%	13.823,26	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000788T	29/06/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0939	0,1299	38,3%	17.667,08	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000789U	29/06/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0895	0,1299	45,1%	100.543,40	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000781M	29/06/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0769	0,1299	68,9%	193.940,03	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001273J	29/09/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,1037	0,1299	25,3%	13.199,96	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000799U	30/06/2004	CHILE	MOBIL INC.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0509	0,0849	66,8%	214.435,28	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001528L	29/12/2004	CHILE	MOBIL INC.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0498	0,0963	93,4%	117.737,00	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000799V	30/06/2005	CHILE	MOBIL INC.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	56.287,47	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000803H	30/06/2005	CHILE	MOBIL INC.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	133.819,50	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001119X	30/08/2005	CHILE	MOBIL INC.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	64.889,54	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001128X	30/08/2005	CHILE	MOBIL INC.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	67.834,42	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000787R	29/06/2004	CHILE	ATALAYA ENERGY S.R.L.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0509	0,0849	66,8%	12.644,74	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001524H	28/12/2004	CHILE	ATALAYA ENERGY S.R.L.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0498	0,0963	93,4%	4.593,36	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000639Y	31/05/2005	CHILE	ATALAYA ENERGY S.R.L.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	7.893,88	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000800E	30/06/2005	CHILE	ATALAYA ENERGY S.R.L.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	12.153,59	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000804X	30/06/2005	CHILE	ATALAYA ENERGY S.R.L.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	4.972,35	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001120A	30/08/2005	CHILE	ATALAYA ENERGY S.R.L.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	5.894,72	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001122C	30/08/2005	CHILE	ATALAYA ENERGY S.R.L.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	10.324,49	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000646M	31/05/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	120.852,50	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000798U	30/06/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	53.193,90	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000802G	30/06/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	53.193,90	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001118H	30/08/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	85.326,24	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001130B	30/08/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	52.619,69	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001265K	29/09/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0984	0,1299	32,0%	75.791,25	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000914J	29/07/2004	CHILE	PETROLERA SANTA FE SRL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0509	0,0849	66,8%	81.197,21	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001037G	30/08/2004	CHILE	PETROLERA SANTA FE SRL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0509	0,0849	66,8%	26.801,07	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001522F	28/12/2004	CHILE	PETROLERA SANTA FE SRL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0498	0,0963	93,4%	23.957,51	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000801E	30/06/2004	CHILE	CANADIAN HUNTER ARG. S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0509	0,0849	66,8%	55.089,30	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001266K	28/10/2004	CHILE	CANADIAN HUNTER ARG. S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0498	0,0963	93,4%	39.163,46	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000644K	31/05/2005	CHILE	CANADIAN HUNTER ARG. S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	33.721,35	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000797T	30/06/2005	CHILE	CANADIAN HUNTER ARG. S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	9.704,64	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000801F	30/06/2005	CHILE	CANADIAN HUNTER ARG. S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	23.487,02	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001121B	30/08/2005	CHILE	CANADIAN HUNTER ARG. S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	9.604,55	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001124E	30/08/2005	CHILE	CANADIAN HUNTER ARG. S.A.	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0867	0,1299	49,8%	16.335,53	ART. 748 INC. B) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 2.078.454,34

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. b) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Lic. JULIA BRAVI, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras; Sra. IVANA BRONZOVIC, Jefa Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 29/06 Nº 516.656 v. 29/06/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Nº /06 (DI RAME) Fecha:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO	
04075EC01000803G	30/06/2004	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0736	0,0849	15,3%	43.788,05	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001151D	29/09/2004	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0711	0,0849	19,4%	48.079,68	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000516X	28/04/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,1071	0,0963	-10,1%	2.404,90	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000519L	28/04/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,1033	0,0963	-6,8%	3.502,14	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000511D	28/04/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0907	0,0963	6,2%	11.004,05	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000520D	28/04/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0818	0,0963	17,8%	37.344,91	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000786R	29/06/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0895	0,1299	45,1%	64.046,07	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000778S	29/06/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0769	0,1299	68,9%	129.375,49	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000787S	29/06/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0939	0,1299	38,3%	8.014,32	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000936Y	28/07/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0909	0,1299	42,9%	76.434,62	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001134F	30/08/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,1026	0,1299	26,6%	93.255,05	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001135G	30/08/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,1071	0,1299	21,3%	10.442,63	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001136H	30/08/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0902	0,1299	44,0%	103.994,24	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01000791M	30/06/2004	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0669	0,0849	26,9%	16.190,40	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001042C	30/08/2004	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0669	0,0849	26,9%	17.343,84	ART. 748 INC. B) C.A.
04075EC01001393L	29/11/2004	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0627	0,0963	53,6%	138.580,18	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000780L	29/06/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0846	0,1299	53,6%	8.879,84	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000782N	29/06/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0846	0,1299	53,6%	20.625,46	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000784	29/06/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0939	0,1299	38,3%	14.923,62	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000785Z	29/06/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0895	0,1299	45,1%	90.550,02	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000791N	29/06/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0769	0,1299	68,9%	181.974,81	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001138J	31/08/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,1071	0,1299	21,3%	15.148,95	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001139K	31/08/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,1026	0,1299	26,6%	109.136,23	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001140C	31/08/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0902	0,1299	44,0%	205.585,93	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001141D	31/08/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0999	0,1299	30,0%	12.227,53	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001142E	31/08/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0997	0,1299	30,3%	7.368,85	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001287Y	29/09/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL	1	GAS NATURAL EN METROS CUBICOS	0,0972	0,1299	33,6%	156.679,92	ART. 748 INC. B) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 1.626.901,72

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. b) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Lic. JULIA BRAVI, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras; Sra. IVANA BRONZOVIC, Jefa Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 29/06 Nº 516.690 v. 29/06/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA LA QUIACA

En Sumarios Contenciosos y a las personas que en cada caso se indica se NOTIFICA de la Resoluciones Fallos cuyo parte pertinente expresa: La Quiaca,... VISTO: y CONSIDERANDO:… RESUELVE: ART. 1º CONDENAR a… a una multa equivalente… de… Art. 2º DECRETAR el comiso de la mercadería... ART 3º INTIMAR... al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) días de quedar firme el presente acto resolutivo... ART 4º HACER saber... que contra el presente pronunciamiento podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Jujuy en plazo de quince de días hábiles a contar desde su notificación. ART. 5º DISTRIBUIR... ART. 6º FORMULAR... ART. 7º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. FDO. MANUEL ISMAEL CHAVEZ Jefe de División Aduana de La Quiaca.

SC-34	Interesados	Fecha de Resolución
001/2005	VILCA POMA Y RIOS SIMON R.	29/12/2005
019/2005	VILLCA SABINO	22/12/2005
005/2005	Peña Oño EDWIN	29/12/2005
034/2002	GARCIA ALEJANDRO GUSTAVO	22/02/2006
023/2001	CONDORI JAVIER ALBERTO, TOLABA ARMANDO Y MAMANI JETRUDES.	22/12/2005
044/2000	HERRERA WALTER ROBERTO	22/12/2005
102/1999	MUÑOZ PEDRO OSVALDO	23/02/2006
064/2002	RIVERA JUSTINO Y MERUBIA S. DANIEL	27/02/2006
019/2001	MARTINEZ HUGO, MARTINEZ SANTUSA, SALAS DANIEL, MARTINEZ EDUARDO	22/12/2005
010/2001	MAMANI GUALBERTO, DAVALOS RICARDOY MARTINEZ HUGO	22/12/2005
161/2004	CASTILLO JUAN y CANO JOSE	27/02/2006
050/2005	RUBEN SOTO, VANESA LUNA, PAREDES OMAR y ORLANDO CALIZAYA.	22/12/2005
006/2003	SOLIS VIRGINIA	22/02/2006
017/2003	ROMERO RODRIGUEZ BERTA	23/02/2006
172/2003	EPUYEN S.A.	22/02/2006
071/2005	LOPEZ JORGE RAUL	29/12/2005
048/2005	FRANCISCO LAZARO	29/12/2005
730/2005	JEREZ JUAN Y GUTIERREZ ROLANDO	22/12/2005
270/2005	CALIZAYA ORLANDO	27/12/2005
001/2002	SERRUDO GONZALES JUANA	27/02/2006
031/2005	SIPRIAN FELIX	22/12/2005
032/2005	QUIROGA DAVID	22/12/2005
018/2001	VALDIVIEZO JOSE, YURQUINA ESTELA Y CARRILLO NORMA	22/12/2005
041/2005	GALLARDO HUGO	22/12/2005
260/2004	ABALO ALEJANDRO	14/10/2005
020/2001	VARGAS SACARIAS, MARTEARENA MARTIN Y LAKA JANCO MARCELINO	22/12/2005
028/1999	LAMAS DIONICIO, LOPEZ, FRANCISCO TOCONAS, RUBEN TOLABA FRANCISCO	27/02/2006
140/2003	GONZALES TIBURCIO	23/02/2006
031/1999	LAMAS FRANCISCO	27/12/2005
034/1999	RAMOS LIBORIO	27/12/2005
042/1999	VELAZQUEZ PEDRO Y RODRIGUEZ CARLOS	27/02/2006

SC-34	Interesados	Fecha de Resolución
048/1999	JEREZ JUAN RENE Y FONZALIDA LUCIO	27/02/2006
103/2004	SERRUDO PABLO, ARAMAYO ELENA J.	27/10/2005
337/2004	FAMILIA LUPA OCTAVIA	14/10/2005
023/1999	PAREDES PLINIO CESAR YSANCHEZ GUILLERMO	27/02/2006
015/2005	PACHECO CALANI VIRGINIA	25/11/2005
053/2005	CHOQUE GRACIELA	25/11/2005
089/2005	SULCA MIRTA	25/11/2005
075/2001	TOLABA FRANCISCO, TOLABA SANTIAGO, CHOQUE BENITA Y SILISQUE ANTONIO	25/11/2004
133/2002	CRUZ MARTINEZ FRANKLIN AMERICO	27/02/2006
091/2005	LUPA PADILLA JOSE CARLOS	29/12/2005
063/2005	MAIZARES DOMINGO	29/12/2005
017/2005	HOYOS MARIA	22/12/2005
016/2005	FARFAN ROSAURA	22/12/2005
014/2005	LOPEZ ELIZABETH	22/12/2005
030/2001	CONDORI MALDONADO WILSON	22/12/2005
008/2001	JANCO A. JUANA Y QUISPE R. BENITA	22/12/2005
007/2001	GOMEZ GERMAN Y CONDORI GERMAN	22/12/2005
040/2000	MORALES NESTOR GUIDO	22/12/2005
088/1999	JUAREZ TEODORO, VILCA WALTER MARTINEZ ROSMERY, RAMOS ALEJANDRO, ALEJO MARIA Y FARFAN ANGEL	22/12/2005
029/1999	AIZA FRANCISCO Y VELAZQUEZ ROLANDO	27/02/2006
218/2004	JOSE HUARACHI y ROLANDO CRUZ	28/09/2005
221/2004	VIDAL FLORES	25/11/2005
228/2004	AGUILAR ANA MARIA	25/11/2005
332/2004	LUPA FLORENCIO-CRUZ PATIñO DELIA	24/11/2005
237/2004	AGUILAR ANA MARIA.	24/11/2005
326/2004	PEREIRA MARCO ANTONIO	17/11/2005
331/2004	FIGUEREDO QUISPE JAVIER	24/11/2005
404/2004	GUTIERREZ FLORENCIA	24/11/2005
035/2005	MAMANI GRACIELA	25/11/2005
026/2005	BURGOS LISANDRA	25/11/2005
006/2005	ABALOS MARIA DEL CARMEN	25/11/2005
011/2005	CHIRI EUGENIA	25/11/2005
004/2005	MULLUNI JUANITA	25/11/2005
009/2005	BAUTISTA TITO CRISTINA	25/11/2005
082/2005	RICALDI DELGADO FRANZ	25/11/2005
097/2005	CRUZ FLORENCIA	25/11/2005
085/2005	CONDE ALBINA	25/11/2005
095/2005	MARTINEZ BEATRIZ	25/11/2005
077/2005	MULLINI CHIQUIMIA JUANITA	25/11/2005
059/2005	CONDORI FLORENCIA	25/11/2005
056/2005	MAMANI HILDA	25/11/2005
050/2005	QUISPE CLARA	25/11/2005
044/2005	MAMANI ALICIA	25/11/2005
052/2005	MEDINA MARIELA	25/11/2005
244/1995	CEYETANO CUSSI CECILIO	15/12/2005
237/1995	CUZZI NAZARIO I	15/12/2005
239/1995	ZUBELSA BEATRIZ -FARFAN PLACIDA	15/12/2005
025/2004	FLORES SERGIO N.	15/04/2005
033/2004	ARRAYA BLANCA PATRICIA	15/04/2005
041/2004	CHUNGARA ACHA NATIVIDAD	08/03/2005
109/2004	CUEVAS DELFIN -LASCANO HILARIO-	25/11/2005

SC-34	Interesados	Fecha de Resolución
484/2005	CHOQUE ROSA	24/04/2006
150/2004	MATIENZO SILVETTY NIEVES	06/04/2005
265/2005	GUARACHI PEDRO	26/04/2006
461/2005	MEJIA JULIO	26/04/2006
464/2005	JAMKO DIONICIA	26/04/2006
471/2005	ESPOSO GOYA	26/04/2006
481/2005	TOLABA MAMANI ANGEL	26/04/2006
485/2005	RIOS CANAVIRI JAIME	26/04/2006
468/2005	CABA MARIA, NINA LAURA CRISTINA y CONDORI SANDRA	26/04/2006
486/2005	POQUECHOQUE ROGELIO y HUMANA CANAVIRI	26/04/2006
489/2005	AGUILAR ANA MARIA	24/04/2006
263/2005	AYALA BERNARDINA	19/04/2006
282/2005	ANTEZANA ADOLFO	18/04/2006
271/2005	CHAñI PATRICIA M.	19/04/2006
289/2005	ONTIVEROS ALICIA	19/04/2006
391/2005	CARDOZO SIMON ADOLFO	19/04/2006
395/2005	GONZALES NOEMI	19/04/2006
404/2005	GARCIA CANEDO RUPERTA	19/04/2006
405/2005	HUANCA GARCIA ISABEL	19/04/2006
408/2005	CALI ROJAS ANTONIA	19/04/2006
424/2005	AYALA MARIELA	16/04/2006
499/2005	RODRÍGUEZ REBECA	20/04/2006
448/2005	AMPUERO MARIA, MARTINEZ CARMEN, QUISPE MARTA y COLQUE MARCELA	25/04/2006
452/2005	CONDORI EVARISTA y MOGRO LLANOS SABRINA	25/04/2006
280/2005	COSTA GUSTAVO y VILCA VICTOR MARTÍN	24/04/2006
477/2005	URZAGASTI SILVIA MONICA	24/04/2006
451/2005	CAMINO MARIA, MARTINEZ ALBERTA Y VILTE DANIELA	27/04/2006
483/2005	FLORES DIEGO ARMANDO y VEGA PATRICIA	26/04/2006
258/2005	CRUZ DELIA	18/04/2006
208/2004	AGURTOFERNANDEZ ROSADIO RAUL y BALS VALLE WILFREDO SANTOS	27/04/2006
560/2005	VIRGINIA MENDOZA	25/04/2006
273/2005	CAMPOS CARLOS	25/04/2006
293/2005	QUISPE LUIS FERNANDO	25/04/2006
392/2005	UGARTE VELA LEOPOLDO	25/04/2006
396/2005	PATIñO MENACHO EDSON	25/04/2006
413/2005	MARTINEZ SIVILA JEAN CLAUDE	25/04/2006
414/2005	PONCE DOMINGO ANTONIO	25/04/2006
430/2005	VILLAN MAMANI ANDRES	27/04/2006
431/2005	REJAS BERMEJO ROSARIO	27/04/2006
436/2005	AQUINO MARIA LUCAS	26/04/2006
437/2005	PANIAGUA OSCAR LEONCIO	27/04/2006
285/2005	SUBIETA MARTHA ELIZABETH	27/04/2006
397/2005	VELÁSQUEZ GUMERCINDA	18/04/2006
398/2005	CASTRO RIVERA AURORA	19/04/2006
399/2005	CHAVARRIA MAMANI DORA	19/04/2006
435/2005	SAAVEDRA ISABEL	19/04/2006
290/2005	VEGA ALICIA	20/04/2006
168/1998	COLQUE MAMANI RAMIRO	20/04/2006
161/2005	LUPA ALVAREZ FLORENCIO	23/05/2006

SC-34	Interesados	Fecha de Resolución
112/2004	ABALOS AGUSTIN	30/09/2005
150/2004	MATIENZO SILVETTY NIEVES	06/04/2005
225/2004	RIOS MARIO ORLANDO	25/11/2005
376/2004	GIMENEZ FABIAN - VALENZUELA BEATRIZ	24/11/2005
002/2005	RAMON MORALES	15/12/2005
003/2005	GARZON LILIANA - ANGULO MONICA	15/12/2005
010/2005	CONDORI SEPRIAN CAROLINA	25/11/2005
027/2005	ABALOS RAQUEL	25/11/2005
028/2005	ALMARAZ ROMELIA	25/11/2005
029/2005	HOYOS MARIA	25/11/2005
030/2005	VIZA ADELIA	25/11/2005
038/2005	RIOS ANASTACIA -PACO LUCIA-	15/12/2005
069/2005	SOLORZA CARLOS –MARTINEZ SERGIO	15/12/2005
083/2005	CHOQUE ELEIDORO	15/12/2005
086/2005	INCA ARGENTINO	15/12/2005
098/2005	MAMANI VALERIANA	25/11/2005
253/2005	COLQUE CAIGURA RAUL	24/11/2005
298/2005	LOPEZ VILCA SEGUNDINA	19/04/2006
299/2005	QUINTASI RUFINA JULIA	19/04/2006
402/2005	FLORES MELANIA	19/04/2006
410/2005	VELARDE FELIPA	19/04/2006
411/2005	MICHEL RAYMUNDA RAMOS	20/04/2006
412/2005	VELÁSQUEZ VIVIANA	20/04/2006
423/2005	VARGAS FANY	20/04/2006
447/2005	CRUZ ROSA	20/04/2006
450/2005	SANDOVAL ARNES GIOVANA	20/04/2006
454/2005	LOPEZ SARA	20/04/2006
495/2005	CASTRO ELIZABETH SIMONA	20/04/2006
498/2005	MARTINEZ LUCY	20/04/2006
441/2005	FLORES CHOQUE JUAN	25/04/2006
456/2005	CABEZAS EULALIA	25/04/2006
493/2005	ACHA CAYO TORIBIO	25/04/2006
264/2005	GONZALES CHOQUE ROSMERY y MAMANI MARIA	25/04/2006
497/2005	MARTINEZ BEATRIZ y FLORES MARTA	26/04/2006
256/2005	VENTURA CHUQUISEA JUANA	24/04/2006
387/2005	BELEN MARIA	24/04/2006
388/2005	DELMIRA VICTORIA	21/04/2006
394/2005	MAMANI DELGADO MARIA	21/04/2006
400/2005	VENTURA LIMACHE AGUSTINA	21/04/2006
459/2005	CHOQUE RAMOS LIDIA	21/04/2006
460/2005	VIRACA BASILIA	21/04/2006
465/2005	TANGARA ANCONE SABINA	21/04/2006
466/2005	CHOQUE MARTA	21/04/2006
467/2005	SULLCA GUTIERREZ BERNA	21/04/2006
470/2005	AGUILAR VARGAS FELIPA	21/04/2006
472/2005	VARGAS VELIX FANY	24/04/2006
473/2005	CACERES HUANCA NELLY	24/04/2006
474/2005	CHOQUE ROSA MARIA	24/04/2006
475/2005	GUTIERREZ ROSA	24/04/2006
476/2005	CHIRI EUGENIA	24/04/2006
478/2005	MAMANI MARTA	24/04/2006
480/2005	ZARATE RUTH	24/04/2006
482/2005	Acuña ALEIDA	24/04/2006

INGRESOS PUBLICOS

SC-34	Interesados	Fecha de Resolución
169/1998	VELÁSQUEZ BENITO, CRUZ LEONARDO, HIUCARA RICARDO y CHOQUEVILCA FLORENCIO	21/04/2006
219/2005	VENTURA SOFIA	15/05/2006
506/2005	TOLABA SERAPIO HELEN ANALIA	15/05/2006
509/2005	CRUZ SOFIA	15/05/2006
510/2005	YANQUI FLORA	15/05/2006
512/2005	CONDORI LAURA	15/05/2006
513/2005	MAMANI FLORES ISABEL	15/05/2006
515/2005	MAMANI MARGARITA	15/05/2006
537/2005	INCA REGINA	15/05/2006
548/2005	DE RAMOS CHOQUE BENAVIDES PRUDENCIA	15/05/2006
553/2005	JAMKO DIONICIA	15/05/2006
555/2005	FLORES MARIA	15/05/2006
556/2005	CORO SILVERIA	15/05/2006
559/2005	MAMANI JUSTINA	15/05/2006
569/2005	MAMANI VILCA MARCELINA	15/05/2006
573/2005	CHOQUE SONIA	15/05/2006
603/2005	DE MENDEZ ZAMORA SEBASTIANA	15/05/2006
520/2005	DELMIRA VICTORIA	16/05/2006
530/2005	CHAMBI ROJAS BENITA	16/05/2006
531/2005	FLORES JULIA	16/05/2006
538/2005	PADILLA LUPA JOSE CARLOS	16/05/2006
539/2005	QUISPE ALAVI TIMOTEA	16/05/2006
608/2005	MAMANI MARIA	16/05/2006
096/2005	MAMANI HILDA NICEFORA	16/05/2006
390/2005	MALLEA ARMANDO	16/05/2006
514/2005	CONTRERAS CRISTIAN	16/05/2006
524/2005	MAMANI CUIZA VALERIANO	16/05/2006
528/2005	CONDORI VICTORIANO	16/05/2006
544/2005	GUTIERREZ CHOQUE FELIX	17/05/2006
550/2005	JANKO RAMOS VICTOR	17/05/2006
551/2005	TOLABA DIAZ SIMAR	17/05/2006
554/2005	NINA NINA NELSON	17/05/2006
560/2005	RIVERO LUIS	18/05/2006
563/2005	CHOQUE MOLLO AURELIO	18/05/2006
568/2005	BERNAL GUERRA JUAN	18/05/2006
323/2005	ROGELIO CHOQUE	18/05/2006
337/2005	ARMEYA ARMEYA CINECIO	18/05/2006
339/2005	LAZARTE FERNÁNDEZ TELMA	18/05/2006
087/2005	REINALDO MENDOZA SÁNCHEZ y SÁNCHEZ MARCIAL	18/05/2006
325/2005	CHOQUE MARTA	02/05/2006
331/2005	CONDORI FELIPA	02/05/2006
356/2005	GUTIERREZ SILVIA	02/05/2006
357/2005	CISNERO MARIA ESTER	02/05/2006
358/2005	CONDORI FELIZA	02/05/2006
363/2005	FARFAN CARINA LILIANA	02/05/2006
364/2005	ABALO JHANETH	02/05/2006
366/2005	CHOQUE AMALIA	02/05/2006
369/2005	BAZAN BEATRIZ AIDA	02/05/2006
370/2005	RUIZ INES GRACIELA	02/05/2006
381/2005	POCLAVA MARIA EUGENIA	02/05/2006
230/2005	RAMOS JUAN ALBERTO y ABRACAITE ALFREDO BERNABÉ	05/05/2006

SC-34	Interesados	Fecha de Resolución
282/2005	JERONIMO MARCOS ROSARIO y CALPANCHAY JESÚS ORLANDO	08/05/2006
380/2005	CONDORI LIDIA y CARRAZANA TOLABA CEFERINO	08/05/2006
300/2005	ARMIJO YUCRA CRISTINA	08/05/2006
301/2005	CONDORI SILVIA LORENA y PORTAL SOSA HILDA	08/05/2006
336/2005	LOPEZ MORALES MARCELA	08/05/2006
340/2005	MIRANDA RAMOS JOSE ADRIAN	08/06/2006
020/2005	MAIDANA NORMA	16/05/2006
100/2005	QUIÑONEZ ALBINA	16/05/2006
108/2005	BEJARANO OLGA MERCEDES	16/05/2006
111/2005	SEGOVIA MARGARITA MONICA	16/05/2006
114/2005	NEYRA MARIA MAGDALENA	16/05/2006
115/2005	AGUIRRE SILVIA GRACIELA	16/05/2006
117/2005	CHURQUINA ANTONIA	16/05/2006
122/2005	MAIDANA MENDIETA ALICIA GRACIELA	16/05/2006
636/2005	GUARACHI PEDRO	16/05/2006
275/2005	SALINAS IRENE	20/04/2006
284/2005	FLORES ANGELA	20/04/2006
360/2005	MAMANI IRAZABAL ISRAEL	02/05/2006
309/2005	RAMÍREZ ANDREA	08/05/2006
418/2005	LAMAS MIGUEL	08/05/2006
393/2005	CABANA SEBASTIANA	08/05/2006
338/2005	CARABAJAL SUVIA ANGELICA	08/05/2006
621/2005	FLORES VALENTIN	08/05/2006
625/2005	MEJIAS JULIO	08/05/2006
719/2005	SÁNCHEZ SALAS ROBERTO	08/05/2006
626/2005	ESTEBAN NIEVES	08/05/2006
315/2005	CUSSI VALENTINA	09/05/2006
362/2005	CATIA ALFARO	09/05/2006
380/2005	NOGALES FABIANA	09/05/2006
678/2005	CAMACHO ROJAS FELIPA	09/05/2006
692/2005	CARDOZO MARIA GLORIA	10/05/2006
722/2005	JORGE SUSANA	10/05/2006
724/2005	LOPEZ MARIA EUGENIA	10/05/2006
726/2005	SULCA BERNA	10/05/2006
173/2005	MAMANI HUANCA GREGORIO, RULE MAMANI MILTON, MAMANI MAMANI GUIDO Y GARCIA CANEDO VICTOR	10/05/2006
174/2005	MENDOZA JUAN CARLOS, MENDOZA NAZARIO INOCENCIO Y FLORES SIMON	10/05/2006
099/2005	CALA SEGUNDINA	11/05/2006
597/2005	RUEDAS MARIA	11/05/2006
596/2005	MUSQUI TAQUICHIRI FIDELA	11/05/2006
598/2005	PACO LENIS MARIA FERNANDA	11/05/2006
599/2005	GUTIERREZ MARIA	11/05/2006
601/2005	CHOQUE SONIA	11/05/2006
620/2005	MAMANI LOPEZ ELIZABETH	11/05/2006
628/2005	AGUILAR YOVANA	11/05/2006
652/2005	MARTINEZ BEATRIZ	11/05/2006
665/2005	SULCA GUTIERREZ BERNA	11/05/2006
704/2005	RODRÍGUEZ BEATRIZ	11/05/2006
710/2005	TESORERO EDITH	11/05/2006
718/2005	SULCA BERNA	11/05/2006

SC-34	Interesados	Fecha de Resolución
577/2005	LLANOS INCOLAZA BELEN	12/05/2006
580/2005	FERNÁNDEZ PACO EVA	12/05/2006
582/2005	MARTINEZ MAMANI BEATRIZ	12/05/2006
585/2005	RODRÍGUEZ JENNY	12/05/2006
586/2005	QUISPE VIRGINIA	12/05/2006
592/2005	VILCA HUANCA MARIA	12/05/2006
349/2005	PAZ GREGORIO RUPERTO	12/05/2006
353/2005	VALE GERONIMO	12/05/2006
365/2005	MAMANI JAITA FRANCISCO	12/05/2006
643/2005	HUARANCA JUAN LUCIO Y HUARANCA GONZALO.	12/05/2006
729/2005	MAMANI MARIA, MARTA CHOQUE Y CONDORI FELISA.	12/05/2006
675/2005	COCA ORTENCIA, VAZQUEZ MARIA, ZELAYA LUCRECIA, MARQUEZ MARIELA, ARMELLA PASCUALA, CASTILLO MARIA, SALGUERO RAUL, RAMOS JAQUELIN, DIAZ ROSA, ZOTAR ISABEL, CACHAMBI SUSANA, JULIAN NELIDA, FABIAN GUSTAVO, SULCA MIRTA	12/05/2006
054/2005	FLORES DIEGO ARMANDO Y VEGA PATRICIA	23/05/2006
133/2005	DORADO NOEMÍ Y CHOQUETILLA ROSMERI	23/05/2006
134/2005	CHAMBI ELI Y SUBELZA FLORENTINA	23/05/2006
334/2005	LEON ESTRADA LUCIA	23/05/2006
373/2005	CHAUQUE ANA LUCIA	23/05/2006
375/2005	ZUELTA TORRICO VIRGINIA	23/05/2006
382/2005	QUISPE CRISTINA	23/05/2006
385/2005	SANTOS FLORES GABRIELA	23/05/2006
386/2005	CONDORI MARIA	23/05/2006
587/2005	VICTORIA DELMIRA	23/05/2006
659/2005	ALVARADO VENTURA CORNELIA	23/05/2006
661/2005	DE HUANCA LECOñA ROSA	23/05/2006
727/2005	FLORES MARIA	23/05/2006
371/2005	CONDORI BONIFACIO FLORENCIO	23/05/2006
376/2005	APAZA PORCO REINALDO	23/05/2006
542/2005	TOLABA HUARANCA LUCIO	23/05/2006
727/2005	SALVA CLAUDIO ERNESTO MARIO	23/05/2006
728/2005	GUTIERREZ QUISPE CARLA	23/05/2006
157/2005	DELFÍN DANIEL	23/05/2006
162/2005	CASTRO RIVAS JUAN CARLOS	23/05/2006
186/2005	MAMANI JUAN CARLOS	23/05/2006
159/2005	SARCURI OLIMPA	23/05/2006
140/2005	PAREDES TOTOLA SABINA Y CHAVEZ ALACORI FELICIA	23/05/2006

e. 29/06 Nº 516.696 v. 29/06/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA LA QUIACA

Sección "S", 20/6/2006

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero Fdo. CHAVEZ MANUEL ISMAEL, Jefe división Aduana La Quiaca.

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
503/05	PERCA DUARTE JAVIER	947		310,10
504/05	CALDERON MIGUEL ANGEL	947		316,13
507/05	SAIQUITA RENE RUBEN	947		469,80
518/05	CORIMAYO ROSA	947		305,29
519/05	CABRERA CRISTINA	947		224,90
523/05	QUISPE TOMAS RAUL	947		211,42
526/05	ALVAREZ VIVIANA MABEL	947		262,50
527/05	MAMANI ARMANDO	947		289,98
529/05	CORIA NINA GUSTAVO	947		273,53
532/05	VAZQUEZ NELLY Y PELLIZA MARIO	947		340,92
533/05	MILAGROS MAMANI EULOGIA	947		316,02
541/05	RAMOS CONDORI ANDREA	947		214,51
546/05	TOLABA MARIA YEVARA RAMONA VARGAS INOCENCIO	947		341,64
558/05	BALTAZAR FABIANA Y BALTAZAR MARIA ANTONIETA	947		238,82
564/05	FARFAN KARINA ELIZABETH	947		216,95
565/05	OCHOA IRMA BEATRIZ	947		236,33
566/05	MAMANI SERAFINA	947		183,32
567/05	JULIAN MARIA	947		229,61
575/05	HUMANA DIEGO CESAR	987	1.022,00	522,00
576/05	FERNANDEZ GUADALUPE	987	661,03	321,03
590/05	VARGAS JUAN	947		522,00
591/05	QUISPE FELIZA	987	712,11	278,71
595/05	QUISPE HECTOR RAUL	987	877,94	368,44
604/05	ROJAS GABRIEL FRANCISCA	987	627,23	263,23
602/05	PEÑA GLADIS	947		239,01
609/05	GUTIERREZ VILLA EUSEBIO	987	618,29	253,79
610/05	DIAZ ANTONIA	987	521,90	210,50

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
611/05	CRUZAZUA JUANA	987	583,29	244,79
612/05	MAIDANA DELIA Y SOLIS LAURA	987	584,83	250,23
614/05	CONDORI CHARA MARIA	987	581,13	243,88
615/05	HUARANCA BURGOS SERGIO P.	947		219,40
61705	RODRIGUEZ MIRTA LETICIA	947		263,59
619/05	AUMADA ORLANDO	987	515,68	240,68
622/05	RENATO HURTADO	987	3842,62	1612,62
623/05	TOLABA VIVIANA	987	837,55	337,55
618/05	FERRUFINO ANDREA	987	1013,09	421,39
624/05	COLQUE NORA ISABEL	987	853,07	343,07
627/05	MORA CONDORI SABINA	987	775.42	325,42
630/05	CORDOVA CLAUDIA	987	943,64	497,64
632/05	CABANA LIA SEBASTIANA	987	595,37	247,37
637/05	ABAN GALLARDO NELVA MARIBEL	987	1116,83	461,58
638/05	MERILES SERGIO ALEJANDRO	987	630,37	264,67
639/05	RODRIGUEZ CLAUDIA	987	811,75	339,75
640/05	ACHO MAMANI ALODIA	987	926,19	388,69
641/05	COCOMBI SUSANA	987	613,44	257,44
642/05	BAUTISTA MARCELO FABIAN	987	613,44	257,44
644/05	REYNAGA CHULVE OLGA	987	892,25	374,05
645/05	RAMIREZ ARIEL NELSON	987	1258,13	529,13
646/05	GONZALEZ ROSA NICANORA	987	655,04	276,19
647/05	GALLARDO CRUZ BENITO	987	645,98	270,98
649/05	GERONIMO SILVA	987	501,44	210,44
651/05	ABENDAÑOCLAUDIAMAMANIVALENTI	987	677,86	283,06
654/05	GARCIA CRISTIAN MARIO	987	608,87	349,07
655/05	PEREZ PEDRO OSVALDO	987	649,63	272,63
656/05	IBARRA ROSA .Y SURAINE MARIA	947		257,63
658/05	DIAZ CONDORI FRANZ	947		750,63
663/05	ARANCIBIA IRMA GRACIELA	987	507,90	215,15
666/05	SANCHEZ MONICA Y SANCHEZ NELSON	987	996,85	417,85
668/05	CORO MARTINEZ ANA MARIA	947		525,56
669/05	LOPEZ MARTA	987	525,56	220,56
670/05	PACHECO MARIO	987	837,97	346,97
671/05	JUAREZ RAMOS ALBERTO	987	750,09	310,09
676/05	ORIETA ROSA RAMONA	987	1064,10	399,01
682/05	ARCE VALE FLORINDA	987	1233,17	517,27
684/05	CRUZ TIMOTEA NATIVIDAD	987	1022,00	522,00
685/05	FLORES TORRES GUIMAR JASON	987	511,42	211,42
686/05	PAITA PANIAGUA MARTHA	987	523,37	237,37
689/05	BALDIVIEZO GRACIELA	987	516,08	216,58
690/05	LIMA JUAN CARLOS	987	634,93	266,23

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
691/05	MOLLO OLGUERA LUCIANO	987	666,00	279,50
693/05	BALCAZ RAFAEL	987	518,67	217,67
711/05	TASCAYA LILIANAY GARCIA CRISTIAN MARIO	987	608,87	349,07
712/05	TINTE WALDEMAR GUIDO	947		211,42
713/05	GARCIA HUANCA ISABEL	947		266,84
717/05	CHOQUE GABRIELA ANALIA	987	720,38	314,38
720/05	GALLARDO CARLOS ALFREDO	987	570,36	239,36
721/05	ZARATE LAUREANO FABIAN	987	589,32	247,32
723/05	GUTIERREZ ANGEL DELFIN	987	3389,62	263,23
525/05	FLORES JUANA	947		245,87
534/05	GUARACHI PEDRO	947		306,41
540/05	MAMANI LUIS Y MAMANI CATALINA	947		559,72
547/05	GUTIERREZ ROSMERY	947		624,80
552/05	MAMANI OROPEZA TEODORA	947		416,66
561/05	BURGOS GRACIELA VALERO LILIANA	947		226,35
578/05	BEJARANO JUAN	947		244,80
579/05	CHOQUE ANA LUCIA	987	2050,55	680,55
581/04	CRUZ CLAUDIA	987	1160,54	487,04
583/05	GIMENEZ ALBERTO OMAR SOSA ROLANDO	987	1161,40	487,40
584/05	VILCA FLORENTINO	987	624,64	262,14
589/05	MAMANI JUSTINA	987	1056,58	441,18
660/05	ESPINOZA TACURI MARTIN	947		211,42
674/05	CORDOVA EBERIA CLAUDINA	987	616,77	286,77
677/05	ARMELLA CATALINA PASCUALA.	947	547,96	229,96
680/05	ZULCA CARMEN	987	529,30	221,30
681/05	TOLABA ROSA RAMONA	987	536,37	252,37
687/05	CABRERA REVILLA BETTY	987	564,33	236,83
688/05	MAIGUA MIGUEL ANGEL	987	548,65	230,25
697/05	ARENAS CARDOZO PEDRO	947		211,42
696/05	ALBERTO YANAGE JOSE	947		211,42
698/05	QUISPE HUANCA ANGEL	947		211,42
699/05	MAMANI NICOLASA	987	556,58	233,58
701/05	CONDORI FELISA	987	723,72	303,72
705/05	MAMANI MOLLO CARMEN	947		211,42
707/05	RIERA VICENTE BALBINA	94		211,42
708/05	QUISPE ADUVIRI ALBERTO CRISPIN	947		211,42
709/05	CHOQUE GARCIA RENE	947		211,42
094/99	BENEDICTA ROCABADO, VICTORIA CRUZ	987	697.92	267,92
008/00	CABRERA ANGEL	987	58646,09	20496,09
017/02	GUTIERREZ DE CONDORI, LUCIA	987	116111	38411

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
014/06	TOCONAS MONICA	947		216,95
016/06	CHAMBA SOLIS, JUAN RAMON	947		258,89
017/06	PEREZ NOGUERA JUAN	947		259,61
024/06	CALA MARIA ELVIRA	947		320,36
025/06	VIDAL VARGAS, GERARDO	947		213,87
026/06	MARTINEZ MAMANI VICENTE	947		276,24
027/06	PINO JOSE LUIS	947		336,26
031/06	LOPEZ SILVIA BEATRIZ	947		324,72
032/06	QUINTACI , JULIA	947		393,01
173/06	MAMANI PABLO BELTRAN	947		280,45
172/06	VELAZQUEZ GUMERCINDA	947		210,44
171/06	APARICIO NORMA	947		234,30
168/06	CARRILLO SERGIO GASTON	947		322,30
165/06	MORALES GERARDO	947		293,60
164/06	RODRIGUEZ NARVAE MARISABEL ROXANA	947		221,17
163/06	CRUZ WILFREDO	947		214,26
160/06	SARDO SEBASTIAN MIGUEL	947		291,61
159/06	MIRANDA MARTINA	947		221,28
158/06	CARI MARIA	947		678,17
157/06	PEÑA GERMAN	947		297,26
154/06	ARRAJA JUAN	947		521,06
152/06	QUINTERO RAMON CESAR	947		527,18
151/06	GONZALEZ MARIA ANGELICA	947		370,98
150/06	DIAZ DANIELA EUGENIA	947		589.37
149/06	CHARCA MARIA ANGELICA	947		295,61
148/06	SANCHEZ HECTOR DANIEL	947		637,10
147/06	TARCAYA LILIANA	947		247,32
146/06	MOYATA CARMEN JUANA	947		264,47
144/06	PUCA ALEJANDRA RAQUEL	947		215,62
141/06	SALAS DANIEL GUSTAVO	947		441,18
140/06	CHURQUINA LUISA ELVA	978		523,00
139/06	RODRIGUEZ NARVAEZ MARISABEL	978		429,20
138/09	ROSALES RAMIREZ LOURDES	978		1646,00
121/06	PEREZ JOSE	947		215,10
035/06	CORONADO FLORES, ALBERTO	947		211,10
036/06	TIRADO NOEMI MARTA	947		216,95
053/06	RIVERO, MABEL	947		370,25
038/06	GALEANO GLORIA	947		315,44
039/06	CHOQUE LAURA PRIMITIVA	947		401,08
040/06	CRUZ ,MARIA	947		455,76
041/06	FLORES MARIA JULIA	947		351,49
042/06	RODRIGUEZ SOLEDAD ANGELICA	947		273,90

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
051/01	TOCONAS, AGUSTIN, RICARDO TOCONAS, GUTIERREZ ,MARTA	987	1390341.	480191
017/02	ROMANO GOMEZ, JULIAN- GUTIERREZ CONDORI LUCIA	987	116111,	38411.-
142/02	MIRANDA MOLINA, SEGUNDINO- MAMANI PACO ,GALO	987	351580	116316
142/02	MAMANI ARANIBAR,MILTON Y MAMANI ROLI	987	351580	116316
153/02	MONTAÑO PARADA,DAYANA SIRLEY	863	2302956	716847
172/02	PIMENTEL ALAY,SAMUEL JORGE	863	467357	154607
089/03	CESPEDES,CRISTINA	987	117928	39012
091/03	RAMIREZ MIGUEL ANGEL	987	223375	73895
110/03	PINTO ORTUÑO, SUSANA Y CUEVAS F .EMILIO	987	3444532	104123
111/03	FLORES AGUILAR, MARTHA	987	1136266	375891
094/04	GREGORIO LEONCIO Y VALERIO NATIVIDAD	987	902972	297722
075/06	NIVCANDRA GONZALEZ ROSA	947		294,69
076/06	DOMINGUEZ, NOEMI DIONICIA	947		330,12
077/06	SANCHEZ LETICIA	947		474,88
081/06	SUBELZA, GUILLERMINA	947		287,09
082/06	OEREZ LOZA JUANA	947		221,28
084/06	SOLANO PAULINA DELIA Y BEATRIZ RIOJA	947		297,84
087/06	FARFAN LLAMPA GARCIA	947		215,50
089/06	AGUILAR SERGIO SEBASTIAN	947		600,21
090/06	RODRIGUEZ, SILVIO	947		259,26
091/06	CARDENAS MARIA JOSE	947		394,84
098/06	BASILIO ANA	947		650,84
101/06	MANRIQUE MARIO	947		235,75
105/06	TORTORA FACUNDO LEONARDO	947		320,36
106/06	DURAN NINA SONIA	947		221,28
108/06	SULCA CARMEN	947		291,83
114/06	PAREDES SILVIA	978		320,00
116/06	HUERTAS MESTANZA, ROSARIO MARISELA	987	1072	443,09
118/06	ROJAS DE ARNEZ JUANA	978		706,00
004/06	RAMOS QUISPE ANTONIA	947		344,07
005/06	CONTRERAS LOZA, MARCELINA	947		237,92
007/06	MAMANI SANTOS PANFISIO	947		342,05
009/06	MARTINEZ ANA	947		225,62
010/06	TOLABA VIVIANA	947		237,92
011/06	CARDOZO, HECTOR	947		273,35

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
043/06	FARFAN, FARFAN CRISTINA	947		322.52
044/06	PEREZ LOZA JUANA	947		325,42
045/06	ANGULO MONICA LILIANA	947		232,81
046/06	FARFAN ,CARINA ELIZABETH	947		469,78
047/06	MEDINA HUGO ANTONIO	947		396,82
048/06	MAQUERA QUISPE, PASTOR	947		722,33
049/06	DIAZ, EULALIA	947		231,41
050/06	CORURO CATALI, INOCENCIO	947		516,62
051/06	LUCERO ,EDGARDO ARIEL	947		587,92
052/06	CEBALLOS, MARIANA	947		439,97
054/06	CONDE NANCY MARIA	947		317,92
055/06	SARDO SEBASTIAN MIGUEL	947		297,84
056/06	BOLIVAR, FELICIANA	947		275,65
057/06	CRUZ ,CRECENCIA	947		260,25
058/06	FLORES ARIAS, ROSARIO GLORIA	947		404,96
059/06	GONZALEZ VIDA ,FELICIA	947		91,11
068/06	CRUZ, MARIA	947		262,80
060/06	URZAGASTE, MAURICIA	947		241,97
062/06	MARTINEZ JORGE	947		246,49
061/06	BLANCO, ANTONIO ARIEL	947		663,10
063/06	ABAN ISABEL ZOTAR	947		216,96
064/06	FLORES JURADO, MARIA ISABEL	947		252,38
065/06	ZAMBRANO MARIANA	947		673,58
066/06	ZOTAR ABAN ISABEL	947		396,87
067/06	VARGAS, GABRIELA, ERICA GUTIERREZ	947		511,27
067/06	AMADOR VELAZQUEZ, ANDREA	947		511,27
071/06	BEJARANO DE TAPIA, MERCEDES	947		253,98
072/06	VALENCIA, MERCEDES	947		252,02
074/06	GUERRA, MARIAL DEL VALLE	947		227,50
078/06	ORELLANA, EDGARDO BENITO	947		386,09
079/06	CHURA MARCA MODESTA	947		261,78
080/06	CHUNGARA, HILARION SEKO	947		4855,95
085/06	COPA MARIA	947		235,75
086/06	MAMANI GARCIA, CANDELARIA	947		644.,33
088/06	PALMAS ,MIGUEL ANGEL	947		360,45
092/06	ZEBALLOS, CASTRO JUSTINA	947		441,84
093/06	CONDORI CHICHIO, ROMAN	947		279,80
094/06	RAMOS GARCIA, GUSTAVO	947		253,83
095/06	MIRANDA CALIZAYA, YAKELINE	947		592,98
097/06	ASTORGA MAMANI, RICARDO	947		760,17
099/06	CHOQUE, JUAN	947		261,00
100/06	MAMANI, GABRIELA BEATRIZ	947		220,56
102/06	HUALLPA COPA, HIPOLITO	947		399,18

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
103/06	ACHO, PEDRO	947		468,60
104/06	APAZA, MARIA Y CATARI SONIA	947		395,71
107/06	CHAMBI CHAQUETILLA, ROSMERI	947		249,92
112/06	CRUZ, SERGIO Y ALBERTO RAUL	947		1694,44
113/06	FLORES, ROBERTO RICHARD	947		767,52
119/06	LLANES AVILA MARISABEL	978		2192,40
143/06	VARGAS, ROXANA	947		234,30
149/06	MAMANI ,JUAN CARLOS	947		425,21
153/06	CHAVARRIA MAMANI ,DORA	947		241,53
156/06	APAZA PACO, FELICIA	947		3505,43
170/06	COLQUE, JAVIER	947		307,34
123/06	MAMANI, MARIA EUGENIA	871		4657,50
126/06	CASTILLO RAMOS, PEDRO SAMUEL	863	87475,96	6948,9
127/06	TARIRA VELAZQUEZ, FELIX KLEBER	863	11643,75	146575,0
128/06	QUISPE SOTO, JHON	863	11550,60	145402.4
129/06	MASGO MENA JORGE WASHINGTON	863	114621,6	9105,4
130/06	VELARDE, GONZALO	863	6229,4	494,86
131/06	CHURA ELIAS HUGO, BALTAZAR G .LUCIO	863	98923,4	7558,3
132/06	TORREZ, CLEOFE, ZARATE ,CARMEN ROSA	853	34708,96	2757,24
008/06	ALCARAZ, SIMON Y CASTRO CUEVAS	947		1259,19
013/06	GUTIERREZ, ESPERANZA AVERANGA	947		1208/02
015/06	QUISPE, CARINA	947		593,20
018/06	MARTINEZ, BEATRIZ	947		281,90
019/06	FLORES, ANDREA	947		271,18
012/06	CHORA QUISPE, DANIEL	947		211,11
006/06	QUISPE FELISA	947		1408,70
023/06	MONTAYA JALLAZA, FAUSTINO	947		216,54
022/06	MAMANI, MARIA	947		263,47
030/06	APAZA COLQUE, FACUNDO	947		364,18
185/06	OSORIO ALATA , FELICIA	987	715.97	300,47
189/06	MULLUNI CHUQUIMIA JUANITA	987	544,52	228,52
190/06	CALIZAYA QUISPE, FRADY MIGUEL	987	2665,52	1065,95
192/06	BURGOS ALEJANDRA LORENA	987	821,94	344,94
194/06	QUISPE, FELISA	987	2060,89	864,89
195/06	MENDOZA, PRISCILA	987	718,21	301,41
196/06	HUANCA CHAVEZ, ISIDRO, QUISPE LEONOR	987	1362,80	563,80
197/06	GUTIERREZ, JOSE	987	689,26	289,26
198/06	SERAPIO NAIN MOISES	987	715,40	365,40
200/06	RIVAS, BETO ORLANDO	987	758,02	317,42
201/06	CONDORI, FELISA	987	620,33	260,33

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
203/06	RODRIGUEZ PACO, ALEJANDRO	987	511,00	261.00
208/06	CHACON LUDMILA SANDRA	987	1116,60	468.60
209/06	CONDORI RAMOS, ANDREA	987	758,19	318.19
212/06	PRIETO, SIMON	987	624,73	249,73
213/06	MARTINEZ, CARMEN ROSA	987	553,90	196,90
215/06	CASTRO LLANOS, ALBERTO	987	518,57	217,17
220/06	FLORES, ROSARIO	987	1246,87	523,27
227/06	SULLCA, NORMA	987	756,46	317,46
228/06	CONDORI CARBAJAL JHENY	987	510,66	212,66
231/06	CRUZ, ELSA ZULEMA	987	830,24	374,74
234/06	FARFAN, ELSA	987	516,98	216,38
235/06	ARANCIBIA CHINAN, ROGELIO	987	1238,14	519,14
242/06	GALLARDO, CRISTINA	987	623,98	255,98
243/06	SAAVEDRA TERRAZAS, BERTHA ALEJANDRA	987	603,85	253,35
247/06	QUISPE SACACA, PLACIDA	987	504,88	211,88
254/06	SUBIA , MARIA LUZ	987	2015,22	845,72
260/06	CARDENAS ,GUMERCINDA Y IVAN BARRIO	987	5583,01	2343,01
262/06	CORIA FELIPA ABAN	987	775,87	322,87
264/06	LOPEZ, ISABEL	987	654,80	274,80
266/06	QUISPE, MARTA	987	2287,74	957,14
267/06	VIDAL HUALLPA ,SECUNDINO	987	1293,44	393,44
268/06	CATARI SENOBIO Y CHAMBI ANDRES	987	613,20	313,20
021/06	MAMANI, GERTRUDIS	947		308,87
033/06	CHUNGARA MITHA, ANASTACIO	987	649,12	271,12
200/04	MEDINA, MARIELA, FLORES, BENITO	947		2288,40
732/05	GOMEZ, MARIA	987	1151,79	461,56
735/05	DIAZ, ROSA , MAYGUA FERNANDO, SULKA C.	987	2282,70	936,70
735/05	VELAZQUEZ, AMELIA ARMELLA DEMETRIA	987	2282,70	936,70
735/05	VALENCIA, FRANCISCA SULKA, MIRTA Y OTROS	987	2282,70	936,70
742/05	CAYO, FAUSTINA LOURDES, AJALLA ROXANA	947		210,00
788/05	RAMOS, ARMANDO	947		280,22
730/05	DIAZ, ANTONIA LIDIA	987	584,81	244,81
731/05	QUISPE, FLORENCIA	987	986,76	432,66
736/05	LASCANO, HILARIO	947		21350.00
741/05	CHOQUE RAMOS, ELEODORO	947		226,35
749/05	RODRIGUEZ, AURELIA	987	568,65	242,45
755/05	IGNACIO, ETELVINA BEATRIZ	947		260,73

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
756/05	ALCO, TANCARA, FREDDY CARLOS	947		728,94
783/05	BERNAL, NESTOR FABIAN	947		460,83
787,05	SALAZAR GARCIA, SONIA	947		262,14
790/05	SULCA CELIA MIRTA	947		253,10
794/05	CABERO GRAGEDA RAUL	947		325,42
272/06	VENTURA. ISABEL	987	661,69	277,69
273/06	LOPEZ RUEDA, MARIA	987	930,50	390,50
274/06	HUARACHE AREQUIPA, PEDRO	987	516,95	216,95
275/06	ESPEJO CARIAGA, VICTORIA	987	762,55	312,55
276/06	MAMANI, ERNESTO	987	692,71	290,71
277/06	MAMANI DORA Y MAMANI SANDRA	987	883,98	370,98
279/06	CONDO, CARLOS Y MAMANI MARIA	987	1612,87	676,87
280/06	UARACHI, PEDRO	987	1822,04	746,44
283/06	JANCO, SOFIA	987	861,58	361,58
287/06	COLQUI CELIA Y BILLAU MARTA	987	673,75	282,75
291/06	CALIZAYA NATALIO TERAN	947		85,89
290/06	HINOJOSA ELIZABETH	947		397,12
293/06	GUALAMPA LURDE	947		1388,45
296/06	SANTI MARIBEL	987	552,77	231,67
297/06	CONTANTINA MARCELA ISTANES ZENTENO	987	503,16	211,16
298/06	VARGAS VELIZ FANY	987	525,56	220,56
299/06	COLQUE SIXTA	987	884,88	324,88
300/06	FLORES, SANDRA	987	784,47	327,97
304/06	FLORES ,MARIA	987	784,03	329,03
321/06	RODRIGUEZ, VICTORIA	987	537,97	35,97
324/06	QUISPE LUCRECIA	987	928,35	389,60

e. 29/06 Nº 516.699 v. 29/06/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 476/2006

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00311627/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 353, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Desvío en Estación CHASCOMUS – Vía a MAR DEL PLATA, (Provincia de BUENOS AIRES).

Que asimismo por la citada Resolución Nº 353/2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional mencionado, como así también establecía hasta el día 14 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que por Resolución Nº 425 de fecha 13 de junio de 2006 se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 353/2006.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 425 de fecha 13 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 5 de julio de 2006 a las 18.00 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 28/6 Nº 516.949 v. 4/7/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA Nº 320 DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DE LA CAMARA... 8/06/06... 5-) SECRETARIA GENERAL: b) Oficio, del 15/05/06 del Sr. Prosecretario Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara, Lic. Fernando Rodríguez: Solicita al Tribunal, se sirva disponer lo necesario, para ampliar el período establecido por el Tribunal en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º inc. D). Asimismo, informa que por Acta Nº 301 del 8/02/05 el Tribunal realizó una actualización del acta original hasta el 14/02/97, y en virtud de ello señala que por idénticos fundamentos se podría extender el plazo por lo menos hasta el día 31 de mayo de 1998, o hasta cinco años de antelación a la fecha. Los Sres. Magistrados analizan la cuestión en tratamiento, y luego de un intercambio de opiniones, SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º) inc. D) y por Acta Nº 301 del Tribunal de Superintendencia de fecha 8/02/05, la que quedará redactada de la siguiente forma: "1º) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/94 al 31/05/98; 2º) Publicar la presente Resolución por cinco (5) días en el Boletín Oficial; 3º) Hacer saber. FDO: FERNANDEZ. MAFFEI de BORGHI. POCLAVA LAFUENTE. MIRAGAYA. Por ante mí, Eduardo L. Chirinos, Secretario General.

e. 28/6 Nº 516.539 v. 4/7/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

"... SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º) inc. D) y por Acta Nº 301 del Tribunal de Superintendencia de fecha 8/02/05, la que quedará redactada de la siguiente forma: "1º) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/94 al 31/05/98".

Buenos Aires, 15 de junio de 2006.

Eduardo Chirinos, secretario general.

e. 23/6 Nº 515.940 v. 29/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A. — Referencia Exp. Nº 100.939/84 Act.

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 611, Expediente Nº 100.939/84, caratulado "D'Amfin Compañía Financiera", que, mediante Resolución Nº 131 del 24/06/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Miguel Alberto DELLI QUADRI (D.N.I. Nº 13.095.628) multa de $ 216.900 (pesos doscientos dieciséis mil novecientos) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en B.O. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerente de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en la edición del 26/06/06.

e. 27/6 Nº 515.972 v. 29/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios al señor Ricardo Barbero, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 3650/05, Sumario Nº 3241, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/6 Nº 516.635 v. 4/7/2006